

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 18
de febrero de 2014

Año CXXII
Número 32.830

Precio \$ 4,00



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

	Pág.	
DECRETOS		
MINISTERIO DE DEFENSA Decreto 180/2014 Prorrógase designación del Director General de Inversiones.....	1	
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Decreto 181/2014 Designación en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral.....	2	
Decreto 182/2014 Designación en la Dirección Nacional de Readaptación Social.....	2	
DECISIONES ADMINISTRATIVAS		
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE Decisión Administrativa 164/2013 Contrataciones.....	2	
SECRETARIA DE CULTURA Decisión Administrativa 86/2014 Autorízase contrataciones.....	3	
SINDICATURA GENERAL DE LA NACION Decisión Administrativa 85/2014 Autorízase contratación.....	3	
RESOLUCIONES		
OBLIGACIONES FISCALES Resolución General 3590-AFIP Procedimiento. Garantías otorgadas en seguridad de obligaciones fiscales. Régimen aplicable. Resolución General N° 2.435 y su modificación. Norma modificatoria.....	3	
AVISOS OFICIALES		
Nuevos.....	10	
Anteriores.....	31	
ASOCIACIONES SINDICALES		
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Resolución N° 143/2014-MTESS Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN JUSTO.....	32	
Resolución N° 144/2014-MTESS Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION GREMIAL PERSONAL DE SUPERVISION, TECNICO Y VIGILANCIA DE REFINERIAS DE MAIZ SACIF.....	32	
Resolución N° 145/2014-MTESS Apruébase el texto del Estatuto Social de la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.....	32	
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO		33

DECRETOS



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 180/2014

Prorrógase designación del Director General de Inversiones.

Bs. As., 12/2/2014

VISTO los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 807 del 27 de junio de 2007, N° 1494 del 16 de setiembre de 2008, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, N° 1114 del 20 de agosto de 2009, N° 556 del 22 de abril de 2010, N° 1391 del 29 de setiembre de 2010, N° 1588 del 6 de octubre de 2011, N° 2680 del 27 de diciembre de 2012, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 807/07, prorrogado en último término por el Decreto N° 2680/12, se efectuó la designación con carácter transitorio del Ingeniero Federico Antonio MATEOS en un cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, como Director General de Inversiones, Planes y Programas dependiente de la entonces SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, cargo que fuera homologado al de Director General de Inversiones.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE DEFENSA solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección General.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase, a partir del 25 de setiembre de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Ingeniero Federico Antonio MATEOS (DNI. N° 20.130.193) como Director General de Inversiones dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS Y DE PLANIFICACION PRESUPUESTARIA Y OPERATIVA PARA LA DEFENSA de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y PRODUCCION PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 25 de setiembre de 2013.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Agustín O. Rossi.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 181/2014

Designación en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral.

Bs. As., 12/2/2014

VISTO el Expediente N° S04:0032757/2013 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la citada ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que la señora María Inés LOPEZ BRAVO (D.N.I. N° 31.624.832) reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos para el acceso al Nivel C, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora María Inés LOPEZ BRAVO (D.N.I.

N° 31.624.832), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinadora, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 182/2014

Designación en la Dirección Nacional de Readaptación Social.

Bs. As., 12/2/2014

VISTO el Expediente N° S04:0061307/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION PENITENCIARIA de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Stella Lorena CAMEJO (D.N.I. N° 25.026.486), en un cargo Nivel B Grado 0

del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION PENITENCIARIA de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora Calificada, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 164/2013

Contrataciones.

Bs. As., 27/12/2013

VISTO el Expediente N° S02:0016364/2013, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 25.164 y N° 26.784, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto N° 1421/02 establece la reglamentación de la Ley N° 25.164 y prevé en el Anexo I al artículo 9°, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de las personas detalladas en el Anexo I de la presente medida, equiparándolas al Nivel y Grado del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08, tomando además en consideración lo normado por la Decisión Administrativa N° 03/04, y sus modificatorias.

Que las aptitudes y experiencia de las personas referenciadas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que la financiación de las contrataciones que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde las fechas que se consignan en cada caso hasta el 31 de diciembre de 2012.

APELLIDO	NOMBRES	TD	N°	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
BORLENGHI	SEBASTIAN CARLOS	DNI	24.197.007	B	4	1° de Julio de 2012
RAMALLO	ELISABET NOEMI	DNI	13.265.242	C	11	1° de Julio de 2012

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 86/2014

Autorízase contrataciones.

Bs. As., 10/2/2014

VISTO el Expediente N° 6216/13 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de las señoras Barbara Rosa INGRAO, Norma Mabel RIOS y Mariana del Carmen MOREIRA, en un Nivel D, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que las señoras INGRAO, RIOS y MOREIRA no cumplen con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, los mismos reúnen las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a las señoras Barbara Rosa INGRAO, Norma Mabel RIOS y Mariana del Carmen MOREIRA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para el ingreso y la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/06/2013 y hasta el 31/12/2013 a las personas cuyos apellidos, nombres, tipo y número de documento, nivel y grado constan en el Anexo que integra el presente acto, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

Apellido y Nombres	Tipo y N° de Documento	Nivel y Grado
INGRAO, BARBARA ROSA	DNI 36.085.431	D - 0
MOREIRA, MARIANA DEL CARMEN	DNI 31.887.033	D - 0
RIOS, NORMA MABEL	DNI 17.721.410	D - 0

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 85/2014

Autorízase contratación.

Bs. As., 10/2/2014

VISTO la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, N° 1.714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN N° 12 de fecha 26 de enero de 2011 y el Expediente N° 1605/2013 SG-CDMEyS del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, se dictó la Resolución SIGEN N° 12 de fecha 26 de enero de 2011, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que en dicho marco el Organismo citado, requiere se autorice la contratación de la señorita Da. Lucila Paula ROSON (D.N.I. N° 30.556.190) con la categoría equivalente al Nivel D, Grado 1 del Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, conforme al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 1.714 de fecha 19 de noviembre de 2010.

Que si bien la señorita ROSON no cumple con el requisito de experiencia laboral para el Nivel D, fijado en el Artículo 13 del referido Convenio, la citada reúne el perfil necesario para las funciones que le van a ser asignadas.

Que por razones de necesidad operativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, es necesario autorizar a ese Organismo a contratar a la señorita ROSON.

Que el suscripto se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado; excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1° de agosto de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, a la señorita Da. Lucila Paula ROSON (D.N.I. N° 30.556.190), con la categoría equivalente al Nivel D, Grado 1 con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos en lo referido a experiencia laboral, fijados para el acceso al Nivel D, en el Artículo 13, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto N° 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES FISCALES

Resolución General 3590

Procedimiento. Garantías otorgadas en seguridad de obligaciones fiscales. Régimen aplicable. Resolución General N° 2.435 y su modificación. Norma modificatoria.

Bs. As., 12/2/2014

VISTO la Resolución General N° 2.435 y su modificación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se estableció el régimen general aplicable para la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de este Organismo.

Que en virtud de las distintas normas que han sido emitidas en la materia, resulta necesario adecuar los tipos de garantías aceptables según las operaciones u obligaciones a garantizar, así como modificar los montos de solvencia y garantía exigibles a los importadores, exportadores, auxiliares del comercio y del servicio aduanero.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Fiscalización, Técnico Legal Impositiva y Técnico Legal Aduanera, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

- Sustitúyese el Anexo I, por el que se aprueba y consigna en la presente.

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Art. 2° — Las disposiciones establecidas en esta resolución general resultarán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 2.435 y su modificación, de la forma que se indica a continuación:

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1°)

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2.435 Y SU MODIFICACION (Artículos 14, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 33 y 34)

OPERACIONES/OBLIGACIONES GARANTIZABLES
CUADRO I - TIPOS DE GARANTIAS ACEPTABLES

OPERACION / OBLIGACION A GARANTIZAR					TIPOS DE GARANTIAS ACEPTABLES																	
CODIGO (MOTIVO de GARANTIA)	DENOMINACION	DESCRIPCION	NORMATIVA APLICABLE	CONCEPTOS Y MONTO A GARANTIZAR (1)	EFECTIVO	PLAZO FUJO EN B.N.A.	SEGURO DE CAUCION	AVAL BANCA- RIO	LETRA CAUCIO- NAL	DDJJ DEL EXPORTA- DOR (Beneficios a la Exportación)	AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA	RESI (Garantía de Aduanas Domicilia- rias) (2)	FONDO COMUJN SOLIDARIO	AFECTACION DE LA COPARTICI- PACION FEDERAL	AVAL DEL TE SORO NACIONAL (3)	CAUCION DE ACCIONES	HIPOTECA	PRENDA CON REGISTRO	CAUCION DE TITULOS PUBLICOS		DOCUMENTO SUSCRITO POR EL INTERESADO O POR TERCEROS	
																			Nacionales o Provinciales que cotizan en Bolsa	De Estados extranjeros		
ANBE	ANTICIPO BENEFICIOS	Cobro anticipado al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente.	Art. 463 Inca. b) Código Aduanero	Importe del beneficio percibido más un 10%.	X		X	X			X	X		X	X							
AUES	AUTORIZACION ESPECIAL DE ADUANA	Importación de mercadería para consumo, sujeta al cumplimiento de una obligación y a juicio de la Aduana. Es conveniente presentar una garantía en virtud de los antecedentes del interesado o la magnitud del beneficio, en comparación con la situación económica financiera.	Art. 463 Inca. e) Código Aduanero	Tributos de la importación para consumo.	X			X				X										
CLAN	MERCADERIA SUJETA A ANALISIS	Mercadería cuya clasificación se halla sujeta al resultado del análisis.	Art. 463 Inca. a) Código Aduanero	Diferencias de tributos. (10)	X		X	X			X	X		X	X							
COMP	DERECHOS COMPENSATORIOS	Se garantizan estos derechos hasta tanto se determine si corresponde su aplicación.	Art. 463 Inca. g) Código Aduanero	Derechos compensatorios.	X		X	X			X	X		X	X							
DONA	DONACIONES AL ESTADO NACIONAL Y OTROS ORGANISMOS	Se garantizan los tributos de la importación para consumo más el 1% del valor en Aduana con faltante de documentación.	Ley 23871, Título VIII, Art. 17	Tributos a la importación más 1%.	X		X	X			X	X										
DUMP	DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS	Se garantizan estos derechos más la incidencia tributaria interna correspondiente, hasta tanto se determine si procede su aplicación en forma definitiva.	Art. 463 Inca. e) Código Aduanero	Derechos antidumping y compensatorios.	X		X	X			X	X		X	X							
ECON	ENVIO CONSIGNACION	Exportación de mercadería en consignación.	Art. 463 Inca. d) Código Aduanero	Derechos de exportación.	X		X	X			X	X										
EGTR	EGRESO CON TRANSITO DE AREA ADUANERA ESPECIAL	Tránsito desde el área aduanera especial hasta el punto de salida de la mercadería.	Art. 463 Inca. b) Código Aduanero	Tributos que gravan la importación.	X		X	X			X	X		X	X							
ENES	ENVIOS ESCALONADOS	Importación o exportación de mercaderías a través del régimen de envíos escalonados. Se garantiza la eventual diferencia que surja del tratamiento tributario de las partes, con relación al total.	Resolución N° 1.243/92 (MECYSF)	Diferencia de tratamiento tributario entre el bien completo y las partes incluidas en cada envío. (10)	X		X	X	X		X	X		X	X							
ERFO	ERROR FORMAL EN LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN	Se garantiza la diferencia de tributos que gravan la importación, entre los que prevé el acuerdo invocado y el tratamiento arancelario del régimen general.	Acuerdo de Complementación Económica ACE N° 36, 188, 58, 59	Diferencia de tributos que gravan la importación.	X		X	X			X	X										
ESEX	ESPERA DE PAGO EN EXPORTACION	Se garantiza la opción de plazo de espera de derechos y/o tributos de exportaciones, en los términos del Art. 54 del Decreto N° 1.001/82 o del Decreto N° 835/82, según corresponda.	Resolución General N° 1.921 (AFIP), N° 3.321 (AFIP) y 3.479 (AFIP)	Se garantizan los derechos y/o tributos que gravan la exportación.	X			X		X		X										
EXTE	EXPORTACION TEMPORAL	Régimen de exportación temporal.	Art. 463 Inca. d) Código Aduanero	Derechos de exportación aplicables.	X		X	X	X		X	X		X	X							X (6)
EXTIP	EXPORTACION TEMPORAL DE MERCADERIA DE EXPORTACION DEFINITIVA PROHIBIDA	Régimen de exportación temporal para mercadería de exportación definitiva prohibida.	Art. 463 Inca. d) Código Aduanero	Derechos de exportación más valor imponible de la mercadería.	X		X	X	X		X	X		X	X							X (6)
FATR	FALTA DOCUMENTO DE TRANSPORTE	Se garantiza la falta de presentación del documento de transporte en la importación.	Art. 463 Inca. e) Código Aduanero	Importe equivalente al del valor en aduana de las mercaderías.	X		X	X			X	X		X	X							
FCAE	FALTA CERTIFICADO / ACREDITACION DE ORIGEN AAE	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiere surgir de la no presentación del documento.	Art. 219, Cód. Ad. - Resoluciones N° 4712/90 (ANA) y N° 3.274/90 (ANA), pto. 3.1. y 3.2.	Diferencia de tributos más beneficios percibidos.	X		X	X			X	X		X	X							
FCAO	FALTA CERTIFICADO DE ORIGEN / ADECUACIONES AAE	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiere surgir de la no presentación del documento.	Art. 219, Cód. Ad. - Resoluciones N° 4712/90 (ANA) y N° 3.274/90 (ANA), pto. 3.5. y 3.6.	Diferencia de tributos.	X		X	X			X	X		X	X							
FCAP	FALTA DE CERTIFICACION ADUANERA DE PROCEDENCIA	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiere surgir por la no presentación de la certificación aduanera de procedencia de la mercadería que se importa con tratamiento preferencial.	Art. 4°, Resolución N° 252/99 (Comité de representantes ALAD)	Diferencias de tributos.	X		X	X			X	X										
FCEO	FALTA CERTIFICADO DE ORIGEN MERCOSUR	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiere surgir de la no presentación del documento.	Art. 219, Código Aduanero	Diferencias de tributos. (10)	X		X	X			X	X		X	X							
FCTX	FALTA CERTIFICADO DE ORIGEN - RESOLUCION N° 763/96 (MEyOSP)	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiere surgir de la no presentación del documento.	Art. 17 y 18, Res. N° 763/96 (MEyOSP) - Art. 463 Inca. f), Cód. Ad.	Diferencias de tributos. (10)	X		X	X			X	X		X	X							
FDOR	FUNDADA DUDA DE ORIGEN - MERCOSUR / NO PREFERENCIAL	Se garantiza la diferencia de tributos entre los aplicables por el origen y el tratamiento arancelario del régimen general.	Art. 18 Cap. VI, XLV Protocolo Adicional al ACE N° 18 - Art. 20, Res. N° 763/96 (MEyOSP) - Art. 8°, Res. N° 487/07 (MEyF)	Diferencia de tributos.	X		X	X			X	X										
GADO	ALERTA DE DESTINACIONES OFICIALIZADAS	Se garantizan diferencias tributarias que pudieren surgir como resultado de un análisis preventivo de valor de mercaderías sin valor criterio.	Art. 463 Inca. e) Código Aduanero	Diferencias de tributos. (10)	X		X	X	X		X	X		X	X							
GPIIN	GRANDES PROYECTOS DE INVERSION - RESOLUCION N° 256/00 (ME)	Tratamiento tributario preferencial sujeto al cumplimiento de determinadas obligaciones asumidas como condición de la asignación de un determinado régimen.	Resolución N° 269/00 (ME)	Derechos de importación aduana vigentes. (10)	X		X	X	X		X	X										
ICOL	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS	Pago diferido en importaciones de combustibles: GAS OIL y GAS LICUADO (Ley 26028) y COMBUSTIBLES LIQUIDOS (Ley N° 23988)	Resolución General N° 3.362, Artículo 10°	Tributos de la importación para consumo.	X			X												X		

OPERACION / OBLIGACION A GARANTIZAR					TIPOS DE GARANTIAS ACEPTABLES														DOCUMENTO SUSCRITO POR EL INTERESADO O POR TERCEROS				
CODIGO (MOTIVO DE GARANTIA)	DENOMINACION	DESCRIPCION	NORMATIVA APLICABLE	CONCEPTOS Y MONTOS A GARANTIZAR (1)	EFECTIVO	PLAZO FIJO EN B.N.A.	SEGURO DE CAUCION	AVAL BANCA- RIO	LETRA CAUCIO- NAL	DDJJ DEL EXPORTA- DOR (Beneficios a la Exportación)	AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA	RESI (Garantía de Aduanas Domicilia- rias) (2)	FONDO COMUN SOLIDARIO	AFECTACION DE LA COPARTICI- PACION FE DERAL	AVAL DEL TESORO NACIONAL (3)	CAUCION DE ACCIONES	HIPOTECA	PRENDA CON REGISTRO		CAUCION DE TITULOS PUBLICOS			
																				Nacionales o Provinciales que coticen en Bolsa	De Estados extranjeros		
IMTE	IMPORTACION TEMPORAL	Régimen de importación temporal.	Art. 463 inciso c), Código Aduanero	Tributos generales y adicionales que gravan la importación.	X		X	X	X (9)		X	X			X	X							X (7)
IMTP	IMPORTACION TEMPORARIA DE MERCADERIAS DE IMPORTACION DEFINITIVA PROHIBIDA	Régimen de importación temporal para mercadería de importación definitiva prohibida.	Art. 463 inciso c), Código Aduanero	Tributos que gravan la importación más valor en aduana de la mercadería.	X		X	X	X (9)		X	X			X	X							X (7)
INVA	INVESTIGACION DE VALOR	Diferencias de tributos que pudieran surgir del resultado de una investigación de valor.	Art. 463 inciso a), Código Aduanero	Diferencias de tributos. (10)	X		X	X			X	X			X	X							
INVO	INVESTIGACION DE ORIGEN	Diferencias de tributos que pudieran surgir del resultado de una investigación de origen (MERCOSUR / NO PREFERENCIAL).	Art. 463 inciso a) o g), Código Aduanero - Resolución N° 43707 (ME/Py)	Diferencias de tributos. (10)	X		X	X			X	X			X	X							
LICO	LIQUIDACION DE IMPORTE EN CONTROVERSA	Liquidación aduanera notificada, con congelamiento de intereses a la fecha de depósito en efectivo del importe liquidado.	Art. 796 del Código Aduanero	Importe liquidado	X																		
LIPU	LINEAS DE PRODUCCION USADAS - RESOLUCION N° 51100 (ME)	Tratamiento tributario preferencial, sujeto al cumplimiento de determinadas obligaciones asumidas como condición de la asignación de un determinado régimen.	Art. 463 inciso d), Código Aduanero - Resolución N° 51100 (ME)	Diferencia de tratamiento tributario entre el presente régimen y el que hubiese correspondido aplicar por la Resolución N° 909/94 (MEO/SP) (10)	X		X	X	X		X	X											
MORA	ROJO VALOR	Se garantizan diferencias tributarias que pudieran surgir como resultado de un análisis de valor de las mercaderías.	Resolución General N° 2730 (AFIP)	Diferencias de tributos. (10)	X		X	X			X	X											
MOVA	MODULO VALOR	Se garantizan diferencias tributarias que pudieran surgir como resultado de un análisis de valor de las mercaderías.	Resolución General N° 2730 (AFIP)	Diferencias de tributos. (10)	X		X	X			X	X											
MUAI	MULTA AUTOMATICA	Multas automáticas por falta de presentación de documentación complementaria (ej. cert. de origen)	Art. 220, Código Aduanero	1% del valor en aduana de la mercadería	X			X			X	X			X	X							
OFUJ	OFICIOS JUDICIALES	Mercadería cuyo tratamiento tributario se halla supeditado a una controversia en sede judicial, por clasificación arancelaria, valoración, etc. En destinaciones de importación o exportación.	Art. 463 del Código Aduanero	Diferencia de tributos que gravan la importación o exportación.	X		X	X			X												
REAU	REGIMEN AUTOMOTRIZ	Se garantizan tributos cuya exigibilidad podría surgir del no cumplimiento de compromisos comerciales (balances de importaciones con exportaciones).	XXIV Protocolo ACE 14 Artículo 14	Diferencia de tributos, sujeto a requerimientos de compensación de importaciones con exportaciones. (10)	X		X	X			X	X											
RECU	RECURSO IMPUGNACION	Libramiento de mercadería con liquidación de tributos impugnada por el contribuyente.	Art. 1053, Código Aduanero	Diferencias de tributos. (10)	X		X	X				X			X	X							
SUCO	SUMARIO CONTENCIOSO	Liberación de mercaderías sujetas a sumario por presunta infracción.	Art. 463 inciso h) e), Código Aduanero	Importe equivalente al valor en aduana de la mercadería más diferencias de tributos, de corresponder. (10)	X		X (11)	X			X	X			X	X							
SUEX	SUSTITUCION DE EXPORTACIONES	Exportación de mercadería en reemplazo de otra que posee deficiencias. Se garantiza hasta el momento en que se efectúe la reimportación de la mercadería original.	Art. 85 inciso 3, Decreto N° 1001/82 - Resolución N° 1866/93 (AN/A)	Derechos de exportación. Se utiliza cuando se exporta una mercadería para sustituir un envío anterior sin que el mismo haya sido reimportado.	X		X	X			X	X											
SUMI	SUSTITUCION DE IMPORTACIONES	Sustitución de importaciones. Se garantiza hasta el momento en que se efectúe la exportación de la mercadería.	Art. 463 inciso a), Código Aduanero	Tributos a la importación. Se utiliza cuando se importa una mercadería para sustituir un envío anterior sin que el mismo se haya exportado.	X		X	X			X	X			X	X							
SUPE	SUPEDITACION	Mercadería cuyo tratamiento tributario se halla supeditado a una controversia en sede aduanera, por clasificación arancelaria, valoración, etc., en destinaciones de importación o exportación.	Arts. 220, 323 y 463 inciso a), Código Aduanero	Diferencia de tributos que gravan la importación o exportación. (10)	X		X	X			X	X											
TRAN	TRANSITO TERRESTRE	Mercadería en tránsito.	Art. 463 inciso j), Código Aduanero	Tributos que gravan la importación.	X		X	X	X		X	X			X	X							X (8)
TRAP	TRANSITO TERRESTRE CON MERCADERIA DE IMPORTACION PROHIBIDA	Mercadería en tránsito alcanzada por una prohibición de carácter económico.	Art. 463 inciso j), Código Aduanero	Tributos que gravan la importación para consumo más valor en aduana de la mercadería.	X		X	X	X		X	X			X	X							X (8)
VACR	VALOR CRITERIO	Importaciones a consumo. Se garantizan diferencias tributarias que pudieran surgir como resultado de un análisis de valor de las mercaderías.	Resolución General N° 1909 (AFIP)	Tributos que gravan la importación. (10)	X			X				X									X		
100	REINTEGRO DE CREDITO FISCAL POR EXPORTACION	Garantiza la devolución o transferencia anticipada del crédito fiscal del IVA por exportaciones, por operaciones hasta el 31/07/2001 inclusive.	Resolución General N° 516 (AFIP)	Importe cuya devolución o transferencia se solicita.				X			X						X	X	X	X			
101	REGIMEN DE DIFERIMIENTO DE IMPUESTOS	Garantiza el ingreso diferido de obligaciones tributarias a cargo de un inversionista de proyectos promovidos.	Resolución General N° 940 (AFIP)	Importe de la obligación diferida o a diferir.			X	X								X	X	X	X	X (5)	X		
102	PLANES DE FACILIDADES DE PAGO QUE EXIGEN GARANTIAS	Garantizan la deuda incluida en los planes comprendidos en resoluciones generales, que así lo especifican.	Art. 466 (inc. e) Cód. Ad., Art. 32 Ley N° 11.663 y normas específicas	Importe de la deuda por la cual se solicitan facilidades.				X			X						X	X	X				

OPERACION / OBLIGACION A GARANTIZAR					TIPOS DE GARANTIAS ACEPTABLES																	
CODIGO (MOTIVO de GARANTIA)	DEHOMINACION	DESCRIPCION	NORMATIVA APLICABLE	CONCEPTOS Y MONTOS A GARANTIZAR (1)	EFECTIVO	PLAZO FIJO EN B.N.A.	SEGURO DE CAUCION	AVAL BANCA- RIO	LETRA CAUCIO- NAL	DDJJ DEL EXPORTA- DOR (Beneficios a la Exportación)	AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA	RESI (Garantía de Aduanas Domicilia- rias) (2)	FONDO COMUN SOLIDARIO	AFECTACION DE LA COPARTICI- PACION FEDERAL	AVAL DEL TESORO NACIONAL (3)	CAUCION DE ACCIONES	HIPOTECA	PRENDA CON REGISTRO	CAUCION DE TITULOS PUBLICOS		DOCUMENTO SUSCRIPTO POR EL INTERESADO O POR TERCEROS	
																			Nacionales o Provinciales que coticen en Bolsa	De Estados extranjeros		
103	FINANCIAMIENTO Y DEVOLUCION ANTICIPADA DE IVA	Garantiza el financiamiento o devolución anticipada del IVA para proyectos de compra o importación de bienes de capital e inversiones destinadas a la actividad minera.	Ley N° 24.402 - Resolución General N° 4.210 (D-G)	Intereses del financiamiento o monto de la devolución solicitada.				X			X							X	X	X	X	
104	REGIMEN DE PROMOCION INDUSTRIAL	Garantiza el otorgamiento anticipado de bonos de consolidación de deudas.	Resoluciones Generales N° 3.838 (D-G) y 4.182 (D-G)	Importe de la solicitud del beneficio.				X			X							X	X	X		
105	REGIMEN DE PROMOCION MINERA	Entrega anticipada de bonos de consolidación de deudas, por el monto (total o parcial) de los créditos emergentes de la suspensión de beneficios del Régimen de Promoción Minera.	Ley N° 23.697 - Resoluciones Generales N° 3.838 (D-G) y 4.347 (D-G)	Importe total aceptado por la AFIP.				X			X							X	X	X		
106	REGIMEN DE PROMOCION INDUSTRIAL	Garantiza el otorgamiento anticipado de bonos de consolidación de deudas y/o certificados de crédito fiscal.	Resoluciones Generales N° 3.005 (D-G) y 4.212 (D-G)	Importe de la solicitud del beneficio.				X			X							X	X	X		
107	REINTEGRO FISCAL POR VENTAS DE BIENES DE CAPITAL NUEVOS Y DE PRODUCCION NACIONAL	Garantiza el importe del reintegro fiscal neto solicitado.	Decreto N° 33773 - Resoluciones Generales N° 3.708 (D-G) y 3.733 (D-G)	Importe neto del reintegro solicitado.				X			X							X	X	X		
108	REGIMEN DE PROMOCION AGROPECUARIA	Garantiza la devolución anticipada de saldos de libre disponibilidad.	Resolución General N° 3.852 (D-G)	Importe de la devolución solicitada.				X			X							X	X	X		
109	REGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES	Garantiza la inscripción en el registro de empresas proveedoras de controladores fiscales, y la homologación del primer equipo.	Resoluciones Generales N° 290 (AFIP) y 4.104 (D-G)	Diferencia entre el Patrimonio Neto declarado y el importe mínimo determinado por AFIP.		X (12)		X (12)													X (12)	
110	ACTUACION DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES (IMEX)	Garantiza la inscripción como importadores y exportadores a los operadores del comercio exterior, que no acreditan la solvencia mínima establecida.	Decreto N° 1.214/05	Importe determinado en el Decreto N° 1.214/05.	X	X (12)	X	X (12)			X (12)										X (12)	
111	SUSTITUCION DE MEDIDAS CAUTELARES	Reemplaza la medida de suspensión del Registro de Importadores y Exportadores.	Art. 97 apartado 1 inciso b) y f), Código Aduanero	A satisfacción del servicio aduanero.	X			X (12)													X (12)	
113	GARANTIA DE ACTUACION DE DESPACHANTES DE ADUANA (DESP)	Garantiza la actuación de los despachantes de aduana como auxiliares del comercio y del servicio aduanero.	Art. 4° inciso b) punto 4, Decreto N° 1.001/82 - Resolución N° 2.183/80 (Ex ANA)	Importes de Art. 4° del Decreto N° 1.001/82.	X (4)	X (12)		X (12)			X (12)		X								X (12)	
114	ACTUACION DE AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO (TRSP)	Garantiza la actuación de los agentes de transporte aduanero como auxiliares del comercio y del servicio aduanero. Garantiza el cumplimiento del tránsito y del traslado.	Art. 6° inciso b) punto 4, Decreto N° 1.001/82 - Resolución N° 2.184/80 (Ex ANA) - Resolución N° 1.064/87 (ANA) - Resolución General N° 7 (AFIP)	Importe establecido en el Art. 6° del Decreto N° 1.001/82.	X (4)	X (12)		X (12)			X (12)										X (12)	
115	GARANTIA DE ACTUACION DE OPERADOR DE CONTENEDORES (OPCO)	Garantiza la actuación de todas las operaciones efectuadas con contenedores.	Art. 57 punto 3, Decreto 1.001/82 - Resolución N° 1.870/87 (Ex ANA)	Art. 57 apartado 12 inciso f) del Decreto N° 1.001/82. AVISO DGA N° 61/91	X (4)	X (12)		X (12)			X (12)										X (12)	
117	TRANSPORTISTAS (TRAN)	Garantiza el transporte llevado a cabo por los transportistas, organizados en forma de empresa, que no acreditan la flota de transporte mínima establecida.	Resolución N° 1.094/87 (Ex ANA)	Importe establecido en la Resolución N° 1.064/87 (Ex ANA) Resolución General N° 7 (AFIP) y N° 2889 (AFIP)	X (4)		X	X (12)			X (12)								X		X (12)	
118	HABILITACION DE DEPOSITOS FISCALES (DEPO)	Garantiza los tributos que gravan la exportación o importación para consumo de la mercadería depositada, incluyendo el traslado desde y hasta el depósito fiscal (continuación de bodega) cuando se trate de depósitos habilitados para operar con Dispositivos de seguridad.	Art. 208 inciso d), Código Aduanero y Art. 463 inciso m).	Importe establecido en la Resolución N° 3.343/94 (Ex ANA)	X (4)		X	X (12)			X (12)											
119	GARANTIA DE ACTUACION DE ADUANAS DOMICILIARIAS (DOMI)	Se garantizan globalmente todas las operaciones aduaneras detalladas en los regímenes precedentes, que realizan las empresas autorizadas a operar en el régimen.	Resoluciones Generales N° 590 (AFIP), 1.573 (AFIP), 3.013 (AFIP) y 3.015 (AFIP)	A satisfacción de la AFIP, en consideración al patrimonio de la empresa y a la magnitud de operaciones realizadas en el último año fiscal.	X (4)		X	X (12)			X (12)											
120	AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO QUE ACTÚA COMO OPERADOR LOGISTICO SEGURO (AOLS)	Garantiza las obligaciones tributarias correspondientes a la mercadería transportada por vía terrestre, cuando se actúa en carácter de Operador Logístico Seguro.	Resolución General N° 2685 (AFIP)	Importe establecido en el Artículo 6° de la Resolución General N° 2.685 (AFIP)	X	X (12)	X	X (12)			X (12)										X (12)	
121	TRANSPORTISTA DE TRANSPORTE INTERIOR QUE ACTÚA COMO OPERADOR LOGISTICO SEGURO (TOLS)	Garantiza las obligaciones tributarias correspondientes a la mercadería transportada por vía terrestre, cuando se actúa en carácter de Operador Logístico Seguro.	Resolución General N° 2685 (AFIP)	Importe establecido en el Artículo 6° de la Resolución General N° 2.685 (AFIP)	X	X (12)	X	X (12)			X (12)										X (12)	
122	PRESTADOR DE SERVICIOS DE ARCHIVO Y DIGITALIZACION (PSAD)	Garantiza la ejecución del contrato de servicio de archivo y digitalización brindado a los Depositarios Fieles de documentación aduanera.	Resoluciones Generales N° 2.573 (AFIP) y 2.721 (AFIP) y Disposición N° 297/2003 (AFIP)	Importe establecido en el Manual del Usuario del Sistema Registral - R.G. N° 2.570 (AFIP) modificada por la R.O. N° 2.754	X	X (12)	X (13)	X (12)			X (12)										X (12)	

OPERACION / OBLIGACION A GARANTIZAR				TIPOS DE GARANTIAS ACEPTABLES																		
CODIGO (MOTIVO de GARANTIA)	DENOMINACION	DESCRIPCION	NORMATIVA APLICABLE	CONCEPTOS Y MONTOS A GARANTIZAR (1)	EFECTIVO	PLAZO FIJO EN B.N.A.	SEGURO DE CAUCION	AVAN BANCARIO	LETRA CAUCIONAL	DDJJ DEL EXPORTADOR (Beneficios a la Exportación)	AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA	RESI (Garantía de Aduanas Domiciliarias) (2)	FONDO COMUN SOLIDARIO	AFECTACION DE LA COPARTICIPACION FEDERAL	AVAL DEL TESORO NACIONAL (3)	CAUCION DE ACCIONES	HIPOTECA	PRENDA CON REGISTRO	CAUCION DE TITULOS PUBLICOS		DOCUMENTO SUSCRITO POR EL INTERESADO O POR TERCEROS	
																			Nacionales o Provinciales que cotizan en Bolsa	De Estados extranjeros		
123	REGIMEN DE INCENTIVO A LA INVERSION LOCAL PARA LA FABRICACION DE MOTOCICLETAS Y MOTOPARTES - DESGRAVACION ARANCELARIA	Garantiza el cumplimiento de los planes de producción, programa de importaciones y de inversiones	Ley N° 26.467, Decreto N° 1857/2009	Importe del Certificado aprobado por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa	X	X (12)		X (12)														
124	REGIMEN DE PROMOCION PARA LA PRODUCCION Y USO SUSTENTABLES DE BIOCOMBUSTIBLES	Garantiza la devolución anticipada del impuesto al Valor Agregado por la compra, fabricación, elaboración o importación de insumos de bienes de capital o la realización de obras de infraestructura	Ley N° 26.033 y Decreto N° 109/2007, R.O. N° 2.898	Importe de la devolución anticipada			X	X (12)			X (12)									X (12)		
125	REGIMEN DE INCENTIVO A LA INVERSION LOCAL PARA LA FABRICACION DE MOTOCICLETAS Y MOTOPARTES - BONO FISCAL	Garantiza el cumplimiento de los planes de producción, programa de importaciones y de inversiones	Ley N° 26.467, Decreto N° 1867/2009, R.O. N° 2861	Importe del Bono Fiscal aprobado por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa	X	X (12)		X (12)														
126	IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GAS NATURAL	Garantiza en sustitución del ingreso del impuesto, para acceder al registro de operadores de productos exentos, Régimen de reintegro del impuesto ingresado.	Resolución General N° 1.184 (AFIP) y 3.146 (AFIP)	Importe estimado del impuesto de productos exentos, o importe del reintegro solicitado.				X (12)									X	X		X (12)		
127	REGIMEN DE INCENTIVO A LA INVERSION LOCAL FABRICACION DE MOTOCICLETAS Y MOTOPARTES - 2DO PERIODO DESGRAVACION ARANCELARIA	Garantiza el cumplimiento de los planes de producción, programa de importaciones y de inversiones	Ley N° 26.467, Decreto N° 1857/2009, Resolución 115010 (SICPYME) Art. 17.2do. Párrafo. R.O. N° 2881 (AFIP)	Importe del Certificado aprobado por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa	X	X (12)	X	X (12)													X (12)	
128	REGIMEN DE INCENTIVO A LA INVERSION LOCAL FABRICACION DE MOTOCICLETAS Y MOTOPARTES - 2DO PERIODO BONO FISCAL	Garantiza el cumplimiento de los planes de producción, programa de importaciones y de inversiones	Ley N° 26.467, Decreto N° 1857/2009, Resolución 115010 (SICPYME) Art. 17.2do. Párrafo. R.O. N° 2881 (AFIP)	Importe del Bono Fiscal aprobado por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa	X	X (12)	X	X (12)													X (12)	
129	Courier Seguro (CUSE)	Garantiza las obligaciones tributarias de las operaciones de importación y exportación llevadas a cabo por el Prestador de Servicios Postales (PSP) bajo condiciones especiales de seguridad Courier Seguro (CUSE)	Resolución General N° 3253 (AFIP)	Garantiza las obligaciones tributarias. Importe mínimo establecido en la Resolución General N° 3253 (AFIP)	X	X (12)		X (12)													X (12)	
130	Prestador de servicios ISTA	Prestador de servicios de seguridad de tránsito aduanero. En caso de incumplimiento del tránsito, garantiza las obligaciones tributarias y sanciones aplicables correspondientes a mercaderías que arriban a territorio aduanero, se documenten con tránsito de importación y se transporten bajo la INICIATIVA DE SEGURIDAD EN TRANSITO ADUANERO (ISTA) utilizando predios electrónicos de monitoreo aduanero (PEMA)	Resolución General N° 2859 (AFIP) y sus modificaciones	Obligaciones tributarias y sanciones de operaciones de tránsito de importación que se transporten bajo la INICIATIVA DE SEGURIDAD EN TRANSITO ADUANERO (ISTA)	X	X (12)	X	X (12)													X (12)	
131	PRESTADOR DE SERVICIOS DE ESCANEO (PESE)	Garantiza la ejecución del contrato de Servicio de Escaneo de bultos y contenedores como así también el tratamiento, inventario y conservación de imágenes capturadas con motivo de la prestación del servicio	Resolución General N° 3249 (AFIP)	Importe establecido en el Anexo I, punto III de la Resolución General N° 3249 (AFIP)	X	X (12)	X (13)	X (12)													X (12)	
132	COMBUSTIBLES LIQUIDOS - EMPRESAS PROVEEDORAS DE MARCADOR / REAGENTE	Garantiza el cumplimiento de las condiciones homologadas por la AFIP a las empresas proveedoras del sistema Marcador/resagente de combustibles líquidos.	Resolución General N° 3308 (AFIP)	Garantía en cumplimiento del sistema homologado por la AFIP. Importe mínimo a garantizar: El equivalente a 100.000 litros de nafta de más de 92 RON				X (12)													X (12)	
133	SALIDA Y ADMISION TEMPORAL DE VEHICULOS EN ALQUILER	Garantía sustitutiva, en caso de embargo o interdicción del vehículo	Resolución General N° 3311	Valor actual del vehículo	X	X (12)		X (12)													X (12)	
134	EXPORTADORES DE CARBÓN VEGETAL	Garantiza la actuación de las empresas inscriptas en el Registro de Exportadores de Carbon Vegetal, que no acreditan la solvencia mínima establecida.	Resolución General N° 3493	En función del patrimonio neto, el volumen de operaciones, tributos pagados, etc.	X	X (12)		X (12)													X (12)	

(1) Con más intereses y accesorios que correspondan.
 (2) RG (AFIP) N° 596. Criterio de registración: código GTGL.
 (3) Cuando se trate de operaciones efectuadas o a efectuarse por dependencias centralizadas o descentralizadas de la Nación.
 (4) Criterio de registración: código ACTU.
 (5) Podrán ofrecerse títulos públicos provinciales sin cotización, cuando se encuentren garantizados con los Recursos de Coparticipación Federal. RG (AFIP) N° 846.
 (6) Cuando se trate de mercaderías comprendidas en el Decreto N° 1.001/82 y sus modificaciones, artículo 56 punto 5. incisos e) y f) —con el cumplimiento de los requisitos allí establecidos—. (7) Cuando se trate de mercaderías comprendidas en el Decreto N° 1.001/82 y sus modificaciones, artículo 56 punto 5. incisos e), f) —con el cumplimiento de los requisitos allí establecidos— y j) —conforme a la modificación incorporada mediante el Decreto n° 1450/07.
 (8) Cuando se trate de mercaderías comprendidas en el Decreto N° 1.001/82 y sus modificaciones, artículo 56 punto 5. incisos a) y b).
 (9) Cuando se trate de mercaderías comprendidas en el Decreto N° 1.001/82 y sus modificaciones, artículo 56 punto 5. inciso d), con el cumplimiento de los requisitos allí establecidos, y sin requerirse la aceptación previa del Ministerio de Economía y Producción.
 (10) Además de la diferencia de tributos, deberá garantizarse la incidencia tributaria interna —de corresponder—, en función de lo establecido en el Decreto N° 779/06.
 (11) Con Seguro de Caucción solamente podrán garantizarse diferencias de tributo. Las multas sólo pueden garantizarse con efectivo y aval bancario. R.G. AFIP 878/2000 Anexo II, ítem 5.7.
 (12) Procedimiento de Avals electrónicos, no requiere presentación de declaración jurada formulario 287 en DGI.
 (13) Condiciones contractuales del Seguro de Caucción establecidas en la Resolución General de la SSN 17047.

OPERACIONES/OBLIGACIONES GARANTIZABLES

**CUADRO II - MONTOS DE SOLVENCIA Y GARANTIA EXIGIBLES A LOS
IMPORTADORES, EXPORTADORES, AUXILIARES DEL COMERCIO Y DEL SERVICIO ADUANERO
Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE RECAUDACION**

OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN - SOLVENCIA E IMPORTES A GARANTIZAR						
RÉGIMEN	AGENTE	NORMATIVA		SOLVENCIA MÍNIMA	IMPORTE A GARANTIZAR (1)	
110	ACTUACION DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES (IMEX)	Garantiza la inscripción como importadores y exportadores a los operadores del comercio exterior, que no acreditan la solvencia mínima establecida.	Decreto N° 1.214/05	\$ 300.000,00	---	\$ 30.000,00
113	GARANTIA DE ACTUACION DE DESPACHANTES DE ADUANA (DESP)	Garantiza la actuación de los despachantes de aduana como auxiliares del comercio y del servicio aduanero.	Art.4° apartado 1 inciso b) del Decreto N° 1.001/82	No exigible para despachantes con garantía de FCS	FONDO COMÚN SOLIDARIO (FCS)	OTRAS GARANTÍAS
				\$ 15.396,00	\$ 796,80	\$ 2.309,40
114	ACTUACION DE AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO (TRSP)	Garantiza la actuación de los agentes de transporte aduanero como auxiliares del comercio y del servicio aduanero. Garantiza el cumplimiento del tránsito y del traslado.	Art.6° apartado 1 inciso b) del Decreto N° 1.001/82	\$ 15.396,00	---	\$ 2.309,40
115	GARANTIA DE ACTUACION DE OPERADOR DE CONTENEDORES (OPCO)	Garantiza la actuación de todas las operaciones efectuadas con contenedores.	Art. 57 del Decreto 1.001/82	---	---	\$ 1520,19 (2)
117	TRANSPORTISTAS (TRAN)	Garantiza el transporte llevado a cabo por los transportistas, organizados en forma de empresa, que no acreditan poseer la flota de transporte mínima establecida.	Resolución N° 1.064/97 (Ex ANA), Resolución General N° 7 (AFIP) y N° 2889 (AFIP)	---	---	U\$S 300.000,00 (3)
118	HABILITACION DE DEPOSITOS FISCALES (DEPO)	Garantiza los tributos que graven la exportación o importación para consumo de la mercadería depositada, incluyendo el traslado desde y hasta el depósito fiscal (continuación de bodega) cuando se trate de depósitos habilitados para operar con Dispositivos Electrónicos de Seguridad (DES) y Precinto electrónico de Monitoreo (PEMA)	Art. 208 inciso d), Código Aduanero	---	---	U\$S 100.000,00 (4)
119	GARANTIA DE ACTUACION DE ADUANAS DOMICILIARIAS (DOMI)	Se garantizan globalmente todas las operaciones aduaneras que realizan las empresas autorizadas a operar en el régimen.	Resoluciones Generales N° 596 (AFIP), 1.673 (AFIP), 3.013 (AFIP) y 3015 (AFIP)	---	---	(5)
120	AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO QUE ACTÚA COMO OPERADOR LOGÍSTICO SEGURO (AOLS)	Garantiza las obligaciones tributarias de la mercadería transportada por vía terrestre, en modo carretero, entre dos depósitos fiscales con la intervención de un transportista interior, todos ellos autorizados por la AFIP para actuar como Operador Logístico Seguro (OLS), identificando las operaciones de movimiento de mercaderías bajo el código MOLS	Resolución General N° 2665 (AFIP)	---	---	U\$S 300.000,00 (3)
121	TRANSPORTISTA DE TRANSPORTE INTERIOR QUE ACTÚA COMO OPERADOR LOGÍSTICO SEGURO (TOLS)	Garantiza las obligaciones tributarias de la mercadería transportada por vía terrestre, en modo carretero, entre dos depósitos fiscales con la intervención de un transportista interior, todos ellos autorizados por la AFIP para actuar como Operador Logístico Seguro (OLS), identificando las operaciones de movimiento de mercaderías bajo el código MOLS	Resolución General N° 2665 (AFIP)	---	---	U\$S 300.000,00 (3)
122	PRESTADOR DE SERVICIOS DE ARCHIVO Y DIGITALIZACIÓN (PSAD)	Garantiza la ejecución del contrato de servicio de archivo y digitalización brindado a los Depositarios Fieles de documentación aduanera, en un todo de acuerdo con las resoluciones generales (AFIP) y particulares (SDG SIT y SDG REC) de habilitación del prestador	Resoluciones Generales N° 2.573 (AFIP) y 2.721 (AFIP) y Disposición N° 297/2003 (AFIP)	---	---	U\$S 1.000.000,00 (6)
129	COURIER SEGURO (CUSE)	Garantiza las obligaciones tributarias de las operaciones de importación y exportación llevadas a cabo por el Prestador de Servicios Postales (PSP) bajo condiciones especiales de seguridad Courier Seguro (CUSE)	Resolución General N° 3253 (AFIP)	\$ 3.000.000,00	---	U\$S 2.000.000 (6)
130	PRESTADOR DE SERVICIOS ISTA	Garantiza las obligaciones tributarias y sanciones aplicables correspondientes a mercaderías que arriben a territorio aduanero, se documenten con tránsito de importación y se transporten bajo la INICIATIVA DE SEGURIDAD EN TRÁNSITO ADUANERO (ISTA) utilizando precintos electrónicos de monitoreo aduanero (PEMA)	Resolución General N° 2889 (AFIP) y sus modificaciones	---	---	(8)
131	PRESTADOR DE SERVICIOS DE SCANEOS (PESE)	Garantiza la ejecución del contrato de Servicio de Scaneo de bultos y contenedores como así también el tratamiento, inventario y conservación de imágenes capturadas con motivo de la prestación del servicio	Resolución General N° 3249 (AFIP)	---	---	U\$S 1.000.000,00 (7)
134	EXPORTADORES DE CARBÓN VEGETAL	Garantiza la actuación de las empresas inscriptas en el Registro de Exportadores de Carbon Vegetal, que no acreditan la solvencia mínima establecida.	Resolución General N° 3493 (AFIP)	\$ 1.000,000	---	(10)

(1) Cuando se constituya garantía mediante Caucción de Títulos, el importe deberá incrementarse en 1,5% para atender eventuales gastos de venta de los títulos.

(2) Garantía no exigible si el agente posee garantía de Actuación de Despachante de Aduana (113) y de Agente de Transporte Aduanero (114).

(3) Flota de transporte - U\$S 300.000, o su equivalente en pesos a la fecha de constitución.

(4) El importe será determinado por el servicio aduanero, siendo como mínimo de U\$S 100.000 y como máximo de U\$S 1.000.000, o sus equivalentes en pesos a la fecha de constitución

(5) A satisfacción de la AFIP, en consideración al patrimonio de la empresa y a la magnitud de operaciones realizadas en el último año fiscal. Aduanas en Factoría: 20% de los tributos ingresados en el año calendario inmediato anterior

(6) El importe será determinado en función de la capacidad operativa del prestador, siendo como mínimo el importe expresado en dólares o su equivalente en pesos a la fecha de constitución

(7) El importe será determinado en función de los tributos ingresados en el año calendario inmediato anterior, siendo como mínimo de U\$S 1.000.000, o su equivalente en pesos a la fecha de constitución.

(8) A satisfacción de la AFIP.

(9) A satisfacción de la AFIP: Para una capacidad de almacenamiento de hasta 2.000 metros cúbicos: U\$S 100.000; para una capacidad superior se calculará a razón de U\$S 50 por metro cúbico hasta U\$S 2.000.000. Para todos los importes se consideran U\$S o su equivalente en pesos.

(10) Su monto se establecerá considerando el patrimonio neto del solicitante, el volumen de operaciones de exportación tramitadas, el monto de los tributos pagados y garantizados y de los estímulos percibidos por exportaciones, en los últimos DOCE (12) meses.

Certificado sistemas de Gestión



INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

IRAM certifica que:

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL (BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA) Secretaría Legal y Técnica Presidencia de la Nación

Supacha 767 (Casa Central) - (C1008AAQ) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Viamonte 1549 - (C1055A8C) - Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Libertad 469 - (C1091AAZ) - Delegación Tribunales - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Moreno 281 - Delegación Inspector General de Justicia - (C1042AAA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Av. Corrientes 1441 entre pte. Delegación Colegio de Abogados - (C1425B0H) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Campesinato 563 (Gestión de Oficinas) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

posee un Sistema de Gestión de la Calidad que cumple con los requisitos de la norma:

IRAM - ISO 9001:2008

Cuyo alcance es:

Publicación de avisos en edición impresa y edición web en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Gestión de oficinas.

Certificado de Registro N°: 90004128

Vigencia Desde: 2012-04-17 Hasta: 2015-04-17



Este certificado es válido siempre que la organización mantenga en operación en condiciones satisfactorias su Sistema de Gestión de la Calidad.

Director de Certificación

Gerente General de Certificación



001/11/2008

Nos enorgullece informarles que en este año 2013 hemos revalidado la Certificación IRAM-ISO 9001:2008, para los Servicios de: Publicación de avisos en Edición impresa y Edición Web en el Boletín Oficial de la República Argentina y Gestión de Oficinas.



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

AVISOS OFICIALES

Nuevos



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 12-2-2014

Expediente				
5152321	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PRIMERA VEZ	Autor: SERGIO LEONARDO BOAGLIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5152322	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA BLANCA DAMA DEL TEATRO	Autor/Titular: TATIANA ELISABETH CITTADINI Autor/Titular: NICOLAS YARDI
5152323	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ANOCHE	Autor/Titular: PAULA MANZONE
5152324	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: MOMENTOS DE AMOR - DTRO DE LA RADIO EN EL TEATRO	Autor/Titular: VICTOR HUGO AGU
5152325	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AMELIA VA AL CIRCO	Autor/Titular: MARIA FLORENCIA HARDOY PEREIRAS
5152326	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BLANCA NIEVES Y PETER PAN, UNA DIVERTIDA HISTORIA DE AMOR	Autor/Titular: MAXIMILIANO LOVRINCEVICH Autor/Titular: JOSE EDUARDO CHAPARRO Autor/Titular: HECTOR HUGO ALVAREZ REY
5152327	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BLANCA NIEVES Y PETER PAN, UNA DIVERTIDA HISTORIA DE AMOR	Autor/Titular: MAXIMILIANO LOVRINCEVICH Autor/Titular: JOSE EDUARDO CHAPARRO Autor/Titular: HECTOR HUGO ALVAREZ REY
5152328	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: A MEDIO ABRIR	Autor/Titular: LUCAS MARTIN BRUNO
5152329	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA BLANCA DAMA DEL TEATRO	Autor/Titular: MARCELO RODRIGO PENCO
5152330	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA BLANCA DAMA DEL TEATRO	Autor/Titular: TATIANA ELISABETH CITTADINI
5152331	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: IEES INTERSUBJETIVIDAD EN ESCENAS SIMULTANEAS	Autor/Titular: LILIANA KARINA TASSO
5152332	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: KASTILO	Autor/Titular: NATALIA TENCER
5152333	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: CONDICIONADOS	Autor/Titular: ADRIAN SCHWARTZ KIRZNER Autor/Titular: MARCOS CARNEVALE Autor/Titular: SUSANA PATRICIA CARDOZO Autor/Titular: PABLO MARTIN LAGO
5152334	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ALMADA EN DES...CONCIERTO	Autor/Titular: SEBASTIAN ALMADA
5152335	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PACIENTE DABALI	Autor/Titular: BERNARDO CAPP
5152336	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: CAPITULOS DE NESTOR G. ALVAREZ DENTRO DE: ZAPA ZAPA SEGUNDA TEMPORADA	Autor/Titular: NESTOR GABRIEL ALVAREZ
5152337	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ALMADA EN DES...CONCIERTO	Autor/Titular: SEBASTIAN ALMADA
5152338	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ADL ALGORITMO DAVID LIBERMAN	Autor: DAVID MALDAVSKY Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF
5152339	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MIS MANOS AL VOLANTE. UN APORTE A LA CONDUCCION SEGURA	Autor: MIRTA FERNANDEZ Autor: BERTA BERENSTEIN Autor: SALVADOR BELLUSCI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5152340	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: SANTA LUCIA, DESDE SUS ORIGENES A 1930	Autor: MABEL SUSANA FERRETTO Autor: DIEGO EDUARDO RODRIGUEZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5152341	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELATOS A TRAVES DE LA VENTANA	Autor: FRANCISCO S ORBEGOZO Autor: ROBERTO BRAVO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5152342	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: JUAN POSEE, EL TABAQUERO MITRISTA. ORIGEN Y FUNDACION DE MARIANO ACOSTA	Autor: HORACIO ENRIQUE POGGI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5152343	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CIRCO MAXIMO	Autor: SANTIAGO POSTEGUILLO Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5152344	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMO HOJAS EN OTOÑO	Autor: PETRONILA FRANCISCA CORONEL Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5152345	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ES PASSARELLA	Autor: NICOLAS MAXIMILIANO DISTASIO Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5152346	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: PETROLEO Y COLONIZACION	Autor: HECTOR ANTONIO MENDIBERRI Autor: FEDERICO FRANCISCO SOUFAL Autor: HECTOR GIORDANO Autor: RODOLFO LAURO MORENO Autor: ERNESTO M LOMBARD Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5152347	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANNE EN EL VALLE DEL ARCO IRIS	Autor: DIANA TRUJILLO Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5152348	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TARDE DE LLUVIA	Autor: DIEGO MARTIN VURCHARCHUC Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5152349	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BELLA DAMA OCULTA	Autor: DIEGO MARTIN VURCHARCHUC Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5152350	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OCASO	Autor: DIEGO MARTIN VURCHARCHUC Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5152351	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OCASO	Autor: DIEGO MARTIN VURCHARCHUC Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5152352	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI TE MOLESTA	Autor: KAPO Autor: ARIEL TRIVELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5152353	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI TE MOLESTA	Autor: KAPO Autor: ARIEL TRIVELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5152354	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE APARTES DE MI	Autor: KAPO Autor: ARIEL TRIVELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

5152355	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE APARTES DE MI	Autor: KAPO Autor: ARIEL TRIVELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5152356	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROSAS	Autor: KAPO Autor: ARIEL TRIVELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5152357	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROSAS	Autor: KAPO Autor: ARIEL TRIVELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5152358	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANTES DE LAS SEIS	Autor: KAPO Autor: ARIEL TRIVELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5152359	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANTES DE LAS SEIS	Autor: KAPO Autor: ARIEL TRIVELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5152360	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALDITA SUERTE	Autor: KAPO Autor: ARIEL TRIVELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5152361	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALDITA SUERTE	Autor: KAPO Autor: ARIEL TRIVELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5152362	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO TE AMO	Autor: KAPO Autor: ARIEL TRIVELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5152363	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO TE AMO	Autor: KAPO Autor: ARIEL TRIVELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5152397	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INFOARGENTINOS	Autor/Titular: MARTIN MUSCIATTI
5152398	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INFOPLATENSE	Autor/Titular: MARTIN MUSCIATTI
5152400	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LA PLATA TOURS	Autor/Titular: MARTIN MUSCIATTI
5152403	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM INCOMPARABLES 2013	Autor: FERNANDO EMANUEL MARTINEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5152404	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM INCOMPARABLES 2013	Autor: FERNANDO EMANUEL MARTINEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5152405	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM KUMINA 2013	Autor: DANAI AGUILAR JAUREGUI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5152406	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM KUMINA 2013	Autor: PEDRO FABIAN PIRRI Autor: FACUNDO MARTIN STILMAN URUEÑA Autor: DANIEL CAMILO NICOLAS RODRIGUEZ Autor: CAMILO EZEQUIEL OREÑA CRESTO Autor: GERARDO DAMIAN MONTI Autor: ARIEL ESTEBAN HERRERA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5152407	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAN REMO HOTELES	Autor: ARNALDO BALESTRA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5152408	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SAN REMO HOTELES	Autor: ARNALDO BALESTRA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5152409	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUITE "CINCO ESQUINAS PORTEÑAS"	Autor: FERNANDO LERMAN Editor: EPSA PUBLISHING SA
5152410	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIZAS (MAYBE)	Autor: JAVIER EZEQUIEL CASSANI Autor: MARTIN KOGAN Editor: EPSA PUBLISHING SA
5152411	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASA VACIA	Autor: JAVIER EZEQUIEL CASSANI Autor: MARTIN KOGAN Autor: DIEGO JAVIER ROJAS Editor: EPSA PUBLISHING SA
5152412	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CASA VACIA	Autor: MARTIN KOGAN Editor: EPSA PUBLISHING SA
5152413	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM SIRTE TIRCO, VOL II	Autor: MARTIN KOGAN Editor: EPSA PUBLISHING SA
5152414	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM SIRTE TIRCO, VOL II	Autor: MARTIN KOGAN Editor: EPSA PUBLISHING SA
5152415	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM FILM EL SECRETO DE LUCIA	Autor: IVAN WYSZOGROD Editor: EPSA PUBLISHING SA
5152417	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL SUEÑO DEL PIBE	Autor: JOSE MARTIN SCHUAP Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5152418	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL SUEÑO DEL PIBE	Autor: JOSE MARTIN SCHUAP Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5152419	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PLACITA	Autor: JOSE MARTIN SCHUAP Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5152420	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PLACITA	Autor: JOSE MARTIN SCHUAP Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5152421	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM JUAN CRUZ RECALDE, VOL. 1	Autor: JUAN CRUZ RECALDE Editor: EPSA PUBLISHING SA
5152445	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SEPARATA GANANCIAS - GANANCIA MINIMA PRESUNTA - BIENES PERSONALES VERSION 2.0	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Editor: ERREPAR SA

5152446	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SEPARATA REGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO: VERSION 3.7	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5152447	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SEPARATA EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN CIENCIAS ECONOMICAS: VERSION 1.6	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5152448	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SEPARATA PROVINCIA DE BUENO AIRES VERSION 1.6	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5152449	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION: EDICION UNIVERSITARIA	Autor: RICARDO A. PARADA Autor: JOSE D. ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R. CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5152450	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PENAL Y PROCESAL PENAL DE LA NACION: EDICION UNIVERSITARIA	Autor: RICARDO A. PARADA Autor: JOSE D. ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R. CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5152451	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO DE COMERCIO: EDICION UNIVERSITARIA	Autor: RICARDO A. PARADA Autor: JOSE D. ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R. CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5152452	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO CIVIL: EDICION UNIVERSITARIA	Autor: RICARDO A. PARADA Autor: JOSE D. ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R. CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5152453	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR: COMENTADA, ANOTADA Y CONCORDADA	Autor: FRANCISCO JUNYENT BAS Autor: CARLOS A. MOLINA SANDOVAL Autor: MARIA CONSTANZA GARZINO Autor: JUAN SEBASTIAN HEREDIA QUERRO Editor: ERREPAR SA
5152474	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: UN PASEO MATEMATICO POR EL MUSEO. ¿COMO SE RELACIONAN LAS MATEMATICAS Y EL ARTE?	Autor: GRUPO MAJUNGMUL Autor: YOON - CHU KIM Traductor: ALEJANDRO KIM Editor: EDICIONES IAMIQUE SA
5152492	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LOS AMIGOS	Productor: DIEZ DE CENTOLLA DE SANTIAGO REYES
5152515	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NADA ES FACIL, DIGO LO QUE SIENTO. DE ITALIA A LA ARGENTINA EN 80 AÑOS	Autor: LINA DIODATI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5152570	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ELECTUARIUM	Autor: ROSA MARIA WALKYRIA CELENTANO Editor: EDITORIAL SERAPIS DE CAROLINA LIEBER
5152571	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TUTELA PENAL AMBIENTAL	Autor: FERNANDO MARCELO GENTILE BERSANO Editor: EDITORIAL SERAPIS DE CAROLINA LIEBER
5152572	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: DANZA MODERNA Y POSMODERNA. LA FORMACION DE UN CAMPO ARTISTICO	Autor: MARCELA MASETTI Editor: EDITORIAL SERAPIS DE CAROLINA LIEBER
5152573	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUFRIMIENTO DE OTRO EN SU CUERPO	Autor: DIEGO E. SUAREZ Editor: EDITORIAL SERAPIS DE CAROLINA LIEBER
5152586	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TN 2010	Autor: EDUARDO ALFREDO SIERRA Editor: SI MUSICA
5152587	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVER 2013	Autor: EDUARDO ALFREDO SIERRA Editor: SI MUSICA
5152588	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MISTERIO DE LA FELICIDAD CUES	Autor: NICOLAS MARCELO COTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5152601	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ASFODELOS Y OTROS CUENTOS	Autor: MARIA CERVANTES Editor: EDITORIAL SERAPIS DE CAROLINA LIEBER
5152602	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS DJINNS	Autor: VICTOR HUGO Autor: SONIA MABEL YEBARA Traductor: SONIA MABEL YEBARA Editor: EDITORIAL SERAPIS DE CAROLINA LIEBER
5152603	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: YO SOY UNA VEZ YO Y UNA VEZ TU	Autor: HECTOR A. PICCOLI Editor: EDITORIAL SERAPIS DE CAROLINA LIEBER
5152604	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DESPERTAR	Productor: LAURA SILVINA JAIS
5152625	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: LAS PRACTICAS LOCALES DEL URBANISMO	Autor: ALBERTO ENRIQUE VERDINELLI Editor: DISEÑO EDITORIAL - VIAF SA
5152646	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ORO DE LA VIDA	Autor: RAFAEL FLORES MONTENEGRO Editor: EDITORIAL HUERTA DE LECTORES DE MARIA ALEJANDRA BECCO
5152658	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CORRIENTE	Productor: RESIENTELO PRODUCCIONES DE M. CAROLINA PACHECO
5152659	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MAS FILOSO	Productor: RESIENTELO PRODUCCIONES DE M. CAROLINA PACHECO
5152690	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HAZME OIR TU VOZ UN LLAMADO A SALIR Y MOSTRARNOS TAL CUAL SOMOS EN DIOS	Autor: SILVANA NUÑEZ Editor: ALJABA PRODUCCIONES DE BERMUDEZ LAURA BEATRIZ
5152691	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ROSAS DEL ROSAL. HISTORIA DE LA IGLESIA JESUS LA ESPERANZA	Autor: JOSE MANUEL CARLOS Editor: ALJABA PRODUCCIONES DE LAURA BEATRIZ BERMUDEZ
5152692	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ¡EL SI PUEDE! UN MENSAJE DE CONSUELO, FE Y ESPERANZA PARA TU CORAZON	Autor: ALBERTO S. CALVIÑO Editor: ALJABA PRODUCCIONES DE BERMUDEZ LAURA BEATRIZ
5152693	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PODEMOS INTERVENIR. HERRAMIENTAS PARA LA ACCION: ABUSO SEXUAL INFANTIL	Autor: RENAY WEST Editor: ALJABA PRODUCCIONES DE LAURA BEATRIZ BERMUDEZ
5152704	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL PANCITO BUENO CUENTOS PARA LA FORMACION ESPIRITUAL DEL NIÑO	Autor: ADA ALBRECHT Editor: FUNDACION HASTINAPURA
5152705	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: BHAGAVAD GITA. LA CANCION DEL SEÑOR. POEMAS	Autor: MARTIN SATKE Editor: FUNDACION HASTINAPURA
5152706	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SATSANGA CUENTOS DE LA INDIA	Autor: ADA ALBRECHT Editor: FUNDACION HASTINAPURA
5152707	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DIOSES HINDUES. SUS MANTRAS Y PLEGARIAS	Autor: CLAUDIO DOSSETTI Editor: FUNDACION HASTINAPURA
5152708	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA ESENCIA DEL ARTE DE LA ORACION	Autor: ADA ALBRECHT Editor: FUNDACION HASTINAPURA
5152709	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PSICOLOGIA APUNTES FORMATIVOS	Autor: ADA ALBRECHT Editor: FUNDACION HASTINAPURA

Dra. GRACIELA H. PEIRETTI, Directora de Coordinación y Asuntos Internacionales en Materia de Propiedad Intelectual, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 11-2-2014

Expediente				
5151978	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN COLOR	Autor: EMMANUEL PINEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5151979	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOS NO SOS VOS	Autor: EMMANUEL PINEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5151980	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOS NO SOS VOS	Autor: EMMANUEL PINEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5151981	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALHERIDO	Autor: EMMANUEL PINEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5151982	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALHERIDO	Autor: EMMANUEL PINEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5151983	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO LAS ALMAS	Autor: EMMANUEL PINEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5151984	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO LAS ALMAS	Autor: EMMANUEL PINEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5151985	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUEGO LUEGO	Autor: EMMANUEL PINEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5151986	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUEGO LUEGO	Autor: EMMANUEL PINEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5151987	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDI EL CALENDARIO	Autor: EMMANUEL PINEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5151988	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDI EL CALENDARIO	Autor: EMMANUEL PINEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5151989	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRES DE LA MAÑANA	Autor: EMMANUEL PINEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5151990	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRES DE LA MAÑANA	Autor: EMMANUEL PINEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5151991	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA BUENA DEL DIA	Autor: EMMANUEL PINEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5151992	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA BUENA DEL DIA	Autor: EMMANUEL PINEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5151993	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENCONTRARLA	Autor: EMMANUEL PINEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5151994	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENCONTRARLA	Autor: EMMANUEL PINEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5151995	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRAGIL	Autor: EMMANUEL PINEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA

5151996	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FRAGIL	Autor: EMMANUEL PINEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5151997	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JURANDO AL SOL	Autor: EMMANUEL PINEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5151998	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JURANDO AL SOL	Autor: EMMANUEL PINEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5151999	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO BAJARME	Autor: EMMANUEL PINEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5152000	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 5 BONAERENSE CONOCER +	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: EDICIONES SANTILLANA SA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS
5152001	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 6 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CONOCER +	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5152002	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 MENDOZA CONOCER +	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5152003	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CONOCER +	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5152004	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CONOCER +	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5152005	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CONOCER +	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: EDICIONES SANTILLANA SA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS
5152006	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 BONAERENSE CONOCER +	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: EDICIONES SANTILLANA SA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS
5152007	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 5 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CONOCER +	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5152008	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 4 CIENCIAS SOCIALES TUCUMAN ANIMATE	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5152009	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CHAPUZON 1	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5152010	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 6 BONAERENSE CONOCER +	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5152011	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CHAPUZON 2	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5152012	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 CONOCER +	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5152013	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 6 PRACTICAS DEL LENGUAJE CONOCER +	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5152014	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CONOCER +	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5152015	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 CORDOBA CONOCER +	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5152016	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 BONAERENSE CONOCER +	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5152017	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 SANTA FE CONOCER +	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: EDICIONES SANTILLANA SA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS
5152018	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CHAPUZON 3	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: EDICIONES SANTILLANA SA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS
5152019	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 CONOCER +	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: EDICIONES SANTILLANA SA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS
5152020	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 6 CONOCER +	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5152021	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 4 PRACTICAS DEL LENGUAJE CONOCER +	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5152022	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 5 PRACTICAS DEL LENGUAJE CONOCER +	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5152023	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 BONAERENSE CONOCER +	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5152024	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 BONAERENSE CONOCER +	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA

5152025	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 CONOCER +	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5152062	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DELFINES SANADORES EN AGUAS MELODIOSAS	Productor: SONOBOOK SRL
5152063	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: A DEEPER LIGHT	Productor: SONOBOOK SRL
5152064	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA MUSICA DE LOS ANGELES	Productor: SONOBOOK SRL
5152065	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PLEYADES MUSICA CELTA DE LAS HADAS III	Productor: SONOBOOK SRL
5152066	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: RELAJAR Y DORMIR AL BEBE	Productor: SONOBOOK SRL
5152067	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SERENIDAD Y ARMONIA CON MUSICA CELTA	Productor: SONOBOOK SRL
5152068	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: RELAJACION CON EFECTOS ANTIESTRES III	Productor: SONOBOOK SRL
5152069	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CELTIC MUSIC INSPIRATION	Productor: SONOBOOK SRL
5152070	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: JOURNEY TO THE TEMPLE	Productor: SONOBOOK SRL
5152071	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SILK AND BAMBOO	Productor: SONOBOOK SRL
5152072	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: AYURVEDA RAGAS	Productor: SONOBOOK SRL
5152073	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: RELAX HEALING	Productor: SONOBOOK SRL
5152074	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SANACION CON DELFINES	Productor: SONOBOOK SRL
5152209	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU LUZ	Autor: PEDRO OSCAR MORALES Autor: MATIAS ROBERTO SCHIAVONE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5152226	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LAS MANOS DE LA ESTETICISTA	Autor/Editor: MARIA TERESA AYALA
5152227	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MALDITA CONCIENCIA	Autor/Editor: ALEJANDRO LAURENZA
5152267	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUNA DEL LUNA	Autor: SANTIAGO GONZALO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA Editor: KRISTOF GROUP DE ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
5152268	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUNA DEL LUNA	Autor: SANTIAGO GONZALO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA Editor: KRISTOF GROUP DE ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
5152269	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PURO HUMO	Autor: MILI GABRIELA BELEN BORA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5152270	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PURO HUMO	Autor: MILI GABRIELA BELEN BORA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5152271	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIOR	Autor: MILI GABRIELA BELEN BORA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5152272	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIOR	Autor: MILI GABRIELA BELEN BORA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5152282	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO BAJARME	Autor: EMMANUEL PINEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5152283	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLORES EN MI CAMINO	Autor: EMMANUEL PINEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5152284	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FLORES EN MI CAMINO	Autor: EMMANUEL PINEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5152285	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROMPIENDO EL ENCANTO	Autor: EMMANUEL PINEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5152287	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROMPIENDO EL ENCANTO	Autor: EMMANUEL PINEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5152289	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LAS ISLAS MALVINAS Y OTRAS ISLAS DEL ATLANTICO SUR - CUADERNO DE CATEDRA N° 2	Autor: GUSTAVO BARBARAN Editor: EDITORIAL UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA - EUCASA
5152290	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: UNA MIRADA INNOVADORA EN CEREMONIAL Y PROTOCOLO	Autor: GRACIELA J SANSONE Editor: EDITORIAL UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA - EUCASA Editor: FONDO EDITORIAL SECRETARIA DE CULTURA DE LA PROVINCIA DE SALTA
5152291	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIRAR DE LEJOS	Autor: EMMANUEL PINEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5152292	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIRAR DE LEJOS	Autor: EMMANUEL PINEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5152293	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMARTE DE LEJOS	Autor: EMMANUEL PINEDA Autor: SERGIO LEONARDO BOAGLIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5152294	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMARTE DE LEJOS	Autor: EMMANUEL PINEDA Autor: SERGIO LEONARDO BOAGLIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA

5152295	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIENTO	Autor: EMMANUEL PINEDA Autor: SERGIO LEONARDO BOAGLIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5152296	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIENTO	Autor: EMMANUEL PINEDA Autor: SERGIO LEONARDO BOAGLIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5152297	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON	Autor: EMMANUEL PINEDA Autor: SERGIO LEONARDO BOAGLIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5152299	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZON	Autor: EMMANUEL PINEDA Autor: SERGIO LEONARDO BOAGLIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5152300	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME EQUIVOQUE	Autor: EMMANUEL PINEDA Autor: SERGIO LEONARDO BOAGLIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5152301	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME EQUIVOQUE	Autor: EMMANUEL PINEDA Autor: SERGIO LEONARDO BOAGLIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5152302	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY	Autor: EMMANUEL PINEDA Autor: JERONIMO VERDUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5152303	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY	Autor: EMMANUEL PINEDA Autor: JERONIMO VERDUN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA
5152304	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PRIMERA VEZ	Autor: SERGIO LEONARDO BOAGLIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA

Dra. GRACIELA H. PEIRETTI, Directora de Coordinación y Asuntos Internacionales en Materia de Propiedad Intelectual, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 18/02/2014 N° 8947/14 v. 18/02/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se notifica a la persona detallada más abajo, atento a no haber comparecido en el término conferido para contestar la vista, que se la declara REBELDE en los términos del art. 1105 de la Ley 22.415, y la no constitución de domicilio en el radio urbano de esta Aduana CONSIDERESE CONSTITUIDO el mismo en esta Oficina Aduanera donde será notificado de todas las providencias y resoluciones que se dictaren - Arts. 1004 y 1013 inc. g) de la Ley 22.415.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION
026-SC-176-2012/1	DÍAZ JULIO CESAR	ART. 977

Firmando: Leticia Oстера, Administradora de la Aduana de Gualeguaychú A/C, Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

Lic. Brom. LETICIA E. OSTERA, Firma Responsable (I), División Aduana de Gualeguaychú.

e. 18/02/2014 N° 8752/14 v. 18/02/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a la persona detallada más abajo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción tipificada en el artículo indicado correspondiente a la Ley 22415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 -

Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. 1004 del precitado ordenamiento legal. Se le hace saber que en caso de concurrir a esta a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 ss y cc de la Ley 22415.

Se le hace saber que se notifica el mínimo de la multa en los términos del art. 930/932 de la Ley 22415.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
026-SC-278-2012/1	FAYE DJAME, DNI N° 539.729	ARTS 986 Y 987	\$ 5.490,25

Lic. Brom. LETICIA E. OSTERA, Firma Responsable (I), División Aduana de Gualeguaychú.

e. 18/02/2014 N° 8753/14 v. 18/02/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se notifica a la señora GONZÁLEZ MARCELA DORA, DNI N° 17.226.219 que en el Sumario Contencioso N° 026-SC-121-2012/4, caratulado "GONZÁLEZ MARCELA DORA S/INFRACCION ARTS. 986 Y 987 LEY 22.415" correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de Gendarmería Nacional, Ruta 12 Km 236, el día 25 de Agosto de 2010; se ha dictado la Resolución N° 375/2013 (AD GUAL) que condena a la encartada con el comiso de la mercadería y al pago de una multa de Pesos OCHO MIL SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 8.062,86) INTIMANDOSE a su pago en el término de quince (15) días hábiles administrativos a partir de la publicación del presente bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución de deudas previsto en los arts. 1122 ss. y concordantes del Código Aduanero. Se le hace saber asimismo que contra la mencionada resolución podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación; b) Demanda contenciosa ante juez competente, en los términos del art. 1132 del Código Aduanero; siendo el plazo para ello de quince (15) días conta-

dos desde la publicación del presente. En dicho caso deberá cumplir lo establecido en el art. 1138 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de la aplicación del art. 994 inc. c) del mismo texto legal.

ARTICULO 1025. - 1. Corresponderá conocer y decidir al Tribunal Fiscal de la Nación, creado por la ley 15.265:

b) de los recursos de apelación contra las resoluciones del administrador en el procedimiento para las infracciones, cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000); (Importe sustituido por art. 76 de la Ley N° 26.784 B.O. 05/11/2012).

QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Prof. MIGUEL A. SILVA, Administrador, División Aduana de Gualeguaychú; Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 18/02/2014 N° 8754/14 v. 18/02/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se notifica a la señora MORINIGO OZUNA LOURDES CRISTINA, C.I.P N° 3.037.981 que en el Sumario Contencioso N° 026-SC-208-2012/9, caratulado "MORINIGO OZUNA LOURDES CRISTINA S/INFRACCION ART. 987 LEY 22.415" correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de Gendarmería Nacional, Ruta 14 Km. 73, intersección Ruta Provincial 20, el día 30 de Mayo de 2012 se ha dictado la Resolución N° 373/2013 (AD GUAL) que condena a la encartada con el comiso de la mercadería y al pago de una multa de Pesos CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 4.141,49) INTIMANDOSE a su pago en el término de quince (15) días hábiles administrativos a partir de la publicación del presente bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución de deudas previsto en los arts. 1122 ss. y concordantes del Código Aduanero. Se le hace saber asimismo que contra la mencionada resolución podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación; b) Demanda contenciosa ante juez competente, en los términos del art. 1132 del Código Aduanero; siendo el plazo para ello de quince (15) días contados desde la publicación del presente. En dicho caso deberá cumplir lo establecido en el art. 1138 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de la aplicación del art. 994 inc. c) del mismo texto legal.

ARTICULO 1025. - 1. Corresponderá conocer y decidir al Tribunal Fiscal de la Nación, creado por la ley 15.265:

b) de los recursos de apelación contra las resoluciones del administrador en el procedimiento para las infracciones, cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000); (Importe sustituido por art. 76 de la Ley N° 26.784 B.O. 05/11/2012).

QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Firmado: Miguel A. Silva, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

Prof. MIGUEL A. SILVA, Administrador, División Aduana de Gualeguaychú.

e. 18/02/2014 N° 8758/14 v. 18/02/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 33/2014

Asunto: Cont. Púb. José María NIETO (Legajo N° 27.767/17) - S/finalización de funciones de Director de la Dirección Regional San Juan.

Bs. As., 4/2/2014

VISTO la Actuación N° 13330-338-2013 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Contador Público José María NIETO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Director de la Dirección Regional San Juan.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	LEGAJO N°	FUNCION ACTUAL	FUNCION ASIGNADA
Cont. Púb. José María NIETO (*)	027767/17	Director Regional Impositivo - DIR. REGIONAL SAN JUAN (SDG OPII)	Acorde A La Categoría - DIR. REGIONAL ROSARIO I (SDG OPII)

(*) a su pedido.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 18/02/2014 N° 8948/14 v. 18/02/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 36/2014

Asunto: Abog. Juan Pablo FRIDENBERG (Legajo N° 39.749/52) - S/designación de Director Interino de la Dirección Regional Bahía Blanca.

Bs. As., 7/2/2014

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección Regional Bahía Blanca y la Actuación N° 13330-15-2014 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente y atendiendo a razones del servicio, a través de la misma, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior gestiona designar al Abogado Juan Pablo FRIDENBERG en el cargo de Director Interino de la Dirección Regional Bahía Blanca.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	LEGAJO N°	FUNCION ACTUAL	FUNCION ASIGNADA
Abog. Juan Pablo FRIDENBERG	039749/52	Jefe de division tecnico juridico - DIV. JURIDICA B (DI CRSS)	Director Int. - DIR. REGIONAL BAHIA BLANCA (SDG OPII)

ARTICULO 2° — Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 18/02/2014 N° 8949/14 v. 18/02/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 43/2014

Asunto: Solicitud de excusación de intervención en la sustanciación de cargos de auditoría ejecutados en jurisdicción de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

Bs. As., 11/2/2014

VISTO las presentes actuaciones, relativas a la solicitud de excusación de intervención de la titular de la Subdirección General de Auditoría Interna en la sustanciación del cargo de auditoría LOI 5/2013, concerniente a controles ejecutados en jurisdicción de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores, y

CONSIDERANDO:

Que, tal como lo refiere en su solicitud la funcionaria se desempeñó hasta el 21 de noviembre de 2013 como Directora de la citada Dirección Regional, fecha a partir de la cual —mediante Disposición N° 507/2013 (AFIP)— fue designada titular de la Subdirección General referida precedentemente.

Que conforme a lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 19.549 deviene procedente la excusación planteada por la Subdirectora General de la Subdirección General de Auditoría Interna.

Que resulta razonable aceptar la petición de la funcionaria titular del área, en los casos en que la excusación proceda, según los lineamientos de la Disposición N° 5/13 (SDG AUI).

Que ha tomado la intervención de su competencia la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aceptar la excusación planteada por la Subdirectora General de la Subdirección General de Auditoría Interna en lo relativo a su intervención en la sustanciación actual de los procesos existentes y habidos durante su desempeño como Directora de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

ARTICULO 2°: Establecer el siguiente orden de reemplazo para la sustitución de dicha Instancia en la sustanciación de los cargos de auditoría referidos en el artículo precedente:

- 1°) Director de la Dirección de Auditoría de Procesos Operativos.
- 2°) Director de la Dirección de Auditoría de Operaciones Centrales.
- 3°) Director de la Dirección de Auditoría de Procesos Legales.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a los interesados, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 18/02/2014 N° 8950/14 v. 18/02/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****Disposición N° 30/2014**

Asunto: Incorporación a la Planilla Anexa al art. 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP).

Bs. As., 7/2/2014

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11399-71-2013 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Junín señala que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que por la Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1° de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Dirección Regional, se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de un abogado de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y la Disposición N° 571/06 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) al abogado Marcos Pablo ALBERTI (Legajo N° 84894/59 - D.N.I. N° 21.444.188) facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 18/02/2014 N° 8952/14 v. 18/02/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****Disposición N° 31/2014**

Asunto: Incorporación a la Planilla Anexa al art. 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP).

Bs. As., 10/2/2014

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11144-82-2013 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Posadas señala que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que por la Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1° de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Dirección Regional, se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de un abogado de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997 y por Disposición N° 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) al abogado Sebastián GONZALEZ MONTENEGRO (D.N.I. N° 25.017.736 - Legajo N° 40.625/81), facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Pub. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 18/02/2014 N° 8955/14 v. 18/02/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR****Resolución N° 9/2014**

Asunto: Prórroga habilitación provisoria zona operativa aduanera Puerto CENTRAL TIMBUES - TERMOELECTRICA SAN MARTIN S.A. Aduana San Lorenzo.

Bs. As., 24/1/2014

VISTO la Actuación SIGEA N° 12509-159-2009/106 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A. (CUIT N° 30-70950877-2), en representación del FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA TIMBUES (CUIT N° 30-70959681-7) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución N° 430/2013 (SDG OAI), al sólo efecto de efectuar operaciones de descarga de combustibles líquidos en el sector de atraque del Puerto CENTRAL TIMBUES, ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del Río Coronda, localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en la Actuación SIGEA N° 12509-159-2009 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley N° 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente N° S01:0140414/2008.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida con carácter provisorio por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución N° 430/2013 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición N° 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación provisoria solicitada por la firma TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A. (CUIT N° 30-70950877-2) para realizar operaciones aduaneras en el muelle del Puerto CENTRAL TIMBUES, ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del Río Coronda, localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo, por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución N° 430/2013 (SDG OAI), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la Aduana de San Lorenzo para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 18/02/2014 N° 8951/14 v. 18/02/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS****Disposición N° 35/2014**

Asunto: Finalización de funciones interinas en jurisdicción de la Dirección Regional Tucumán.

Bs. As., 4/2/2014

VISTO la Actuación N° 11764-148-2013 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Abogada Cecilia AVELLANEDA solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica de la Dirección Regional Tucumán.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones a la agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	LEGAJO N°	FUNCION ACTUAL	FUNCION ASIGNADA
Abgda. Cecilia AVELLANEDA	034141/49	Jefe De División Técnico Jurídico - DIV. JURIDICA (DI RTUC)	Acorde A La Categoría - DIV. JURIDICA (DI RTUC)

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 18/02/2014 N° 8954/14 v. 18/02/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS****Disposición N° 37/2014**

Asunto: Finalización y designación de jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección Regional San Juan.

Bs. As., 4/2/2014

VISTO la Actuación N° 11250-177-2013 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Dirección Regional San Juan propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos de diversas Unidades de Estructura en el ámbito de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	LEGAJO N°	FUNCION ACTUAL	FUNCION ASIGNADA
Cont. Púb. Alfredo Emilio ANDRADA	034095/27	Jefe De Oficina Recaudacion - OF. RECAUDACION Y VERIFICACIONES (DT CHIL)	Jefe De Distrito Int. - DISTRITO CHILECITO (DI RSJU)
Ag. Yolanda Dolores PEREZ	035519/50	Administrador De Sistemas - OF. RECAUDACION Y VERIFICACIONES (DT CHIL)	Jefe De Oficina Int. - OF. RECAUDACION Y VERIFICACIONES (DT CHIL)

ARTICULO 2° — Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 18/02/2014 N° 8953/14 v. 18/02/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**COMUNICACION "B" 10.728. 17/01/2014. Ref.: M.E.P. Medio Electrónico de Pagos. Operatoria GA9 - Modificación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha procedido a modificar la estructura de la operatoria GA9 cuya nueva configuración se adjunta en el anexo y estará disponible en el entorno de MEP-Producción a partir del 20/01/2014.

Asimismo, se informa que el nombre de la operatoria quedará definido de la siguiente manera:

GA9 – ANSES – Retransferencias de Ordenes de Pago entre Entidades por orden de ANSES

El Manual de Operatorias actualizado, se encontrará disponible en la extranet del B.C.R.A. a partir de la mencionada fecha, en la URL <http://bcra.entidades.net:9090> – Documentación – Aplicaciones – Transaccional – Manual de Operatorias MEP.

Se recuerda que se encuentra operativo el entorno de homologación, pudiendo ser utilizado para realizar los ajustes que consideren necesarios para la correcta carga y envío de las transacciones en la fecha de implementación.

Cualquier solicitud o consulta podrá efectuarse por mensajería X-400 a la dirección "BCRA Gestión de Operatorias" y/o a casillas de correo electrónico y teléfonos de contacto habituales.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JUAN C. NAVAS, Gerente de Liquidación de Medios de Pago. — LUIS A. D'ORIO, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

B.C.R.A.	Anexo a la Com. "B" 10728
----------	---------------------------

GA9 – ANSES – Retransferencias de órdenes de pago entre Entidades por orden de ANSES

Nombre abreviado	RETRANSP ORDENES DE PAGO
Uso	Para transferir el monto correspondiente a Asignación Familiar por hijo, planes sociales, jubilaciones y pensiones, etc, al beneficiario, CBU y entidad que la ANSES ordene específicamente

Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 9697 del 03/12/09

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
CUIL del Beneficiario	Númerico	11	Si	Persona física
CBU del Beneficiario	Númerico	22	Si	Entidad acreedora
Observaciones	Texto	Hasta 90	No	Texto libre
Plan/Concepto	Alfanumérico	2	Si	Tabla 080

Tabla 080 – ANSES - Retransferencias

Código	Descripción
01	Asignación Universal por Hijo
02	Jubilaciones y Pensiones
03	Plan Social
04	SUAF

e. 18/02/2014 N° 7801/14 v. 18/02/2014

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución N° 96/2014**

28/1/2014

Rectifíquese el error material detectado en la Resolución CNC N° 3486 de fecha 28 de octubre de 2013 y donde dice "ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese", debe decir: ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. Notifíquese por cédula a la firma CORREO PRIVADO SANTIAGUENO S.R.L., a la cual se acompañará copia certificada de la presente Resolución. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/02/2014 N° 8762/14 v. 18/02/2014

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución N° 98/2014**

28/1/2014

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa CAJA MUNICIPAL DE PRESTAMOS DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, con el número SETECIENTOS OCHENTA (780), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE y CARTA CERTIFICADA —pactado y ocasional— en la CIUDAD DE CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES, con una cobertura parcial con medios propios, y mediante convenio de redespacho con la empresa LATIN AMERICA POSTAL S.A. en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en forma parcial desde el código postal N° 1600 hasta el código postal N° 1900. Asimismo se habilita la oferta y prestación del servicio de ENCOMIENDAS en forma parcial con medios propios en la CIUDAD DE CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa CAJA MUNICIPAL DE PRESTAMOS DE LA CIUDAD DE CORRIENTES acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de agosto de 2014. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/02/2014 N° 8763/14 v. 18/02/2014

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 1998-14 la Resolución ERAS N° 6 de fecha 12/02/14, mediante la cual se adjudica la contratación del abono del Sistema Tango, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1°.- Adjudicase a la empresa BORRAJO Y ASOCIADOS S.R.L. la contratación del abono de la actualización del Sistema Tango, por el término de UN (1) año contado a partir del 28 de marzo de 2014, y por un importe total de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 20.465,00.-) IVA incluido; de conformidad con el documento de bases y condiciones y

la oferta y propuesta técnica de fecha 21 de enero de 2014 presentada por esa firma; ello en los términos del artículo 16° del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS N° 44/13.

ARTICULO 2°.- La presente resolución deberá ser ratificada en la primera reunión de Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTICULO 3°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTICULO 4°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente.

e. 18/02/2014 N° 8846/14 v. 18/02/2014

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 1769-13 la Resolución ERAS N° 5 de fecha 11/02/14, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato de locación de servicios profesionales, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de locación de servicios profesionales con el Dr. Guillermo Patricio SAN MARTÍN (D.N.I. N° 24.418.335), por el término de UN (1) año contado a partir del día 1° de marzo de 2014; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTICULO 2°.- La presente resolución deberá ser ratificada en la primera reunión de Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese al interesado, dése intervención al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente.

e. 18/02/2014 N° 8849/14 v. 18/02/2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL

Disposición N° 4/2014

Bs. As., 7/2/2014

VISTO el Expediente N° S05:0556869/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones N° 554 del 26 de octubre de 1983 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA; 249 del 23 de junio de 2003, 362 del 11 de mayo de 2009, 122 del 3 de marzo de 2010, 729 del 7 de octubre de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; las Disposiciones N° 1 del 11 de enero de 2011, N° 1 del 13 de febrero de 2012 y sus respectivas actualizaciones, N° 2 del 13 de febrero de 2012, N° 9 del 3 de octubre de 2012 y N° 1 del 9 de enero de 2013 todas de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 362 del 11 de mayo de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA declaró el Estado de Alerta Fitosanitaria en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, con respecto a la plaga *Lobesia botrana*.

Que la Resolución N° 122 del 3 de marzo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA declaró, en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, la Emergencia Fitosanitaria respecto de la plaga *Lobesia botrana* con el propósito de adoptar y/o fortalecer las tareas de control, prevención y vigilancia que el caso amerita.

Que la Resolución N° 729 del 7 de octubre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA crea el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyE Lb) y faculta, en su artículo 4°, a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a establecer los procedimientos, instructivos y disposiciones que se requieran para la implementación del mencionado Programa Nacional.

Que en la citada Resolución N° 729 del 7 de octubre de 2010 se establecen acciones coordinadas e integradas para implementar las actividades contempladas en el Subcomponente Control Cuarentenario del PNPyE Lb, correspondiente al Componente Control Cuarentenario y Erradicación, a fin de contener la plaga *Lobesia botrana* dentro de las áreas reglamentadas y prevenir su entrada en los puntos de ingreso al país.

Que en el artículo 3° de la misma Resolución se define como Area Reglamentada al área en la cual las plantas y productos vegetales y otros productos reglamentados que entran, se mueven y/o egresan de la misma están sujetos a reglamentaciones o procedimientos fitosanitarios con el fin de prevenir la introducción y/o dispersión de *Lobesia botrana*. Esta área incluye el área cuarentenada y controlada para *Lobesia botrana*.

Que por el artículo 6° de la Disposición N° 1 del 11 de enero de 2011 de la Dirección Nacional de Protección vegetal se aprueba el tratamiento cuarentenario de fumigación con bromuro de metilo para el control de *Lobesia botrana* en fruta fresca/pasas de uva sin industrializar.

Que por el artículo 3° de la Disposición N° 1 del 13 de febrero de 2012 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal se establece como Area Reglamentada a la provincia de Mendoza.

Que la Disposición N° 2 del 13 de febrero de 2012 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal establecía las medidas obligatorias de la fruta fresca y/o pasas de uva sin industrializar, para el egreso desde la provincia de Mendoza, fue dictada exclusivamente para la campaña 2012,

de manera que resulta menester adecuar las medidas allí dispuestas a las nuevas necesidades imperantes en materia de movimiento de fruta fresca desde la provincia de Mendoza.

Que en el artículo 1° de la Disposición N° 9 del 3 de octubre 2012 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, se establece como áreas bajo cuarentena para *Lobesia botrana* a aquellas que se encuentren comprendidas dentro de un radio de UN (1) kilómetro a partir de una detección múltiple y a las comprendidas dentro de un radio de UN (1) km a partir de una detección simple que coincida parcialmente con el área determinada por una captura múltiple, incluyendo los establecimientos alcanzados parcialmente por la misma.

Que la Disposición N° 1 del 9 de enero de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal establece las acciones coordinadas e integradas para implementar las actividades para la erradicación de la plaga.

Que en función de los resultados de la campaña anterior y como resultado de la red de monitoreo de trapeo del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyELb) resulta imprescindible actualizar los requisitos para el movimiento de uva en fresco/pasas de uva sin industrializar desde el Area Reglamentada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no hallando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto, conforme a lo previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 729 del 7 de octubre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Movimiento de fruta fresca de vid desde la provincia de Mendoza. Se establecen las obligaciones generales para el movimiento de fruta fresca de vid desde la provincia de Mendoza, a los fines de evitar la dispersión de la plaga de *Lobesia botrana*, y proteger otras zonas productoras del país.

ARTICULO 2° — Obligaciones de los establecimientos productivos de vid de la provincia de Mendoza. Los establecimientos productivos de vid deben cumplir con las siguientes obligaciones:

Inciso a) Estar inscripto en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), aprobado por Resolución N° 249 del 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y sus modificatorias.

Inciso b) Realizar el empaque de fruta en empaques habilitados por SENASA según la normativa vigente.

Inciso c) Los establecimientos que estén en áreas bajo cuarentena o bajo plan de contingencia deben cumplir con las tareas de control químico y/o biológico y medidas culturales obligatorias establecidas en la Disposición N° 1 del 9 de enero de 2013.

Inciso d) El responsable del establecimiento debe asegurar las condiciones de resguardo de los envíos las cual implica la utilización de un camión térmico, encarpado o cubierto con malla de trama OCHENTA POR CIENTO (80%) y debe así mismo proveer soga única.

ARTICULO 3° — Obligaciones de los empaques de vid de la provincia de Mendoza. Los empaques de vid de la provincia de Mendoza deben cumplimentar las siguientes obligaciones:

Inciso a) Estar inscripto en el Registro de empaques de SENASA según Resolución N° 554 del 26 de octubre de 1983 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, o estar habilitados por la normativa vigente de SENASA.

Inciso b) Emitir la Declaración Jurada de Origen de la Producción (DJO) en original y DOS (2) copias, según lo dispone el artículo 7° (Anexo I) de la Disposición N° 1 del 11 de enero de 2011.

Inciso c) Asegurar las mismas condiciones de resguardo de los envíos que los establecimientos productivos (camión térmico, encarpado o cubierto con malla de trama OCHENTA POR CIENTO -80%- y proveer soga única).

Obligaciones para el Egreso de Fruta Fresca de Vid para Consumo en Fresco desde la provincia de Mendoza, con destino a las Provincias que Integran las Regiones de Patagonia Norte y Sur, Cuyo, Noa Norte y Sur.

ARTICULO 4° — Fumigación con Bromuro de Metilo. Obligación: La fruta fresca de vid se debe someter a un tratamiento cuarentenario de fumigación con Bromuro de Metilo, en cámaras habilitadas por SENASA ubicadas dentro del área reglamentada (provincia de Mendoza, artículo 3° de la Disposición N° 1 del 13 de febrero de 2012 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal) según las combinaciones optativas de dosis/temperatura/tiempo de exposición (artículo 6° de la Disposición N° 1 del 11 de enero de 2011 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal) y sin perjuicio de las normas vigentes establecidas para la plaga “Moscas de los Frutos”.

ARTICULO 5° — Obligaciones de los establecimientos productivos de vid. Los establecimientos productivos de vid deben cumplir con las siguientes obligaciones:

Inciso a) Cuando el empaque se realiza en el establecimiento los responsables de los establecimientos productores de uva fresca deben:

Apartado I) Utilizar bolsas que tengan una superficie de ventilación (superficie perforada) uniformemente distribuida de al menos CERO COMA NUEVE POR CIENTO (0,9%).

Apartado II) Emitir la Declaración Jurada de Origen de la Producción (DJO) en original y copia, la que quedará en su poder.

Apartado III) Asegurar las condiciones de resguardo de los envíos [camión térmico, encarpado o cubierto con malla de trama OCHENTA POR CIENTO (80%)] y proveer soga única.

Inciso b) Cuando el empaque se realiza en empaque habilitados por SENASA, los responsables de los establecimientos deben:

Apartado I) Confeccionar un remito comercial extendido al empacador en original y copia, quedando esta última en su poder, aclarando la cantidad de bultos y kilos transportados, variedad/variedades de uva y el número de RENSPA.

Apartado II) Asegurar las condiciones de resguardo de los envíos hasta el empaque [camión térmico, encarpado o cubierto con malla de trama OCHENTA POR CIENTO (80%)] y proveer sogá única.

ARTICULO 6° — Obligaciones de los empaques. Los responsables de los empaques deben cumplir con las siguientes obligaciones:

Inciso a) Utilizar bolsas que tengan una superficie de ventilación (superficie perforada) uniformemente distribuida de al menos CERO COMA NUEVE POR CIENTO (0,9%).

Inciso b) Controlar que durante el procesamiento y empaclado no se mezclen uvas de distintos RENSPA manteniendo la trazabilidad hasta las cajas terminadas.

Inciso c) Emitir la Declaración Jurada de Origen de la Producción (DJO) en original y copia, la que quedará en su poder.

Inciso d) Colocar en el Remito comercial la leyenda "a Fumigación".

Inciso e) Asegurar las condiciones de resguardo de los envíos hasta el centro de tratamiento [camión térmico, encarpado o cubierto con malla de trama OCHENTA POR CIENTO (80%)] y proveer sogá única.

ARTICULO 7° — Obligaciones de los Centros de Tratamientos de Fumigación con Bromuro de Metilo. Los responsables de los Centros de Tratamientos de Fumigación con Bromuro de Metilo deben cumplir con las siguientes obligaciones:

Inciso a) Estar habilitadas por SENASA para el tratamiento de fruta fresca de vid, de acuerdo a las Disposiciones N° 1 del 11 de enero de 2011 y N° 2 del 13 de febrero de 2012 ambas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

Inciso b) Poseer un sitio de almacenamiento aislado y con malla antiáfida para la fruta proveniente del área bajo cuarentena.

Inciso c) Llevar un listado detallado de los tratamientos aplicados y tenerlo a disposición de Senasa.

Inciso d) El responsable técnico debe solicitar por escrito a SENASA, a través de la "Solicitud de etiquetas de Seguridad para Tratamientos Cuarentenarios de fumigación con Bromuro de Metilo", etiquetas de seguridad para la identificación de las cajas que recibieron el tratamiento, que como Anexo VIII forma parte de la presente disposición.

Inciso e) El responsable técnico debe controlar que las etiquetas de seguridad y los precintos se encuentren bajo condiciones de seguridad en el Centro de Tratamiento.

Inciso f) Al arribo de la fruta a tratar y a fin de autorizar la descarga del envío para someterla al tratamiento cuarentenario, el responsable técnico del centro de tratamientos debe verificar:

Apartado I) las condiciones de resguardo del envío (camión térmico, encarpado o cubierto con malla de trama OCHENTA POR CIENTO (80%)] y sogá única) y constatar la documentación que acompaña el mismo (Declaración Jurada de Origen de la Producción).

Apartado II) que los envases de transporte de la fruta a tratar, permitan la efectiva aplicación del tratamiento (en el caso de utilizar bolsas las mismas deben contar con una superficie perforada no menor al CERO COMA NUEVE POR CIENTO (0,9%).

Inciso g) Cumplido el tratamiento cuarentenario, el responsable técnico debe:

Apartado I) Emitir el Certificado de tratamiento cuarentenario en forma original y TRES (3) copias, junto con el reporte del tratamiento cuarentenario realizado. Entregar al transportista DOS (2) copias del Certificado de tratamiento y reporte original para el tránsito del envío.

Apartado II) Retener para constancia de la cámara, el original de la Declaración Jurada de Origen de la Producción y copia del Certificado de tratamiento cuarentenario.

Apartado III) Identificar individualmente las cajas que recibieron el tratamiento cuarentenario, con la etiqueta de seguridad correspondiente, las que detallan la temporada/campaña en curso y poseen un código o número preimpreso.

Apartado IV) Detallar en el Certificado de tratamiento cuarentenario el rango de etiquetas utilizado.

Apartado V) Precintar el envío, consignando el número de precinto en el Certificado de tratamiento cuarentenario.

Apartado VI) Asegurar las condiciones de resguardo de los envíos tratados [camión térmico, encarpado o cubierto con malla de trama OCHENTA POR CIENTO (80%)] y sogá única.

Obligaciones para el Egreso de Fruta Fresca de Vid para Consumo en Fresco desde la provincia de Mendoza, cuyo destino no sea las Provincias que Integran las Regiones de Patagonia Norte y Sur, Cuyo, y Noa Norte y Sur.

ARTICULO 8° — Fumigación con Bromuro de metilo o Adhesión al Sistema de Medidas Integradas (SMI). La fruta fresca de vid debe someterse a un tratamiento cuarentenario de fumigación con Bromuro de Metilo, en cámaras habilitadas por SENASA ubicadas dentro del área reglamentada o adherirse al Sistema de Medidas Integradas, equivalentes al tratamiento cuarentenario de Bromuro de Metilo.

ARTICULO 9° — Sistema de Medidas Integradas. Aprobación: Se aprueba el Sistema de Medidas Integradas (SIM), equivalentes al tratamiento de Bromuro de Metilo, el cual se detalla a continuación.

Sistema de Medidas Integradas (SMI) Fruta Fresca de Vid para Consumo en Fresco desde el Area Reglamentada cuando el destino no sea las Provincias que Integran las Regiones de Patagonia Norte y Sur, Cuyo, Noa Norte y Sur.

ARTICULO 10. — Obligaciones de los establecimientos productivos de vid. Los responsables de los establecimientos productores de uva fresca deben:

Inciso a) Inscripción: inscribir la/s variedad/es de fruta fresca de vid que participen del SMI antes del 30 de septiembre de la temporada en curso, en los siguientes lugares: Centro de Operaciones de Campo de Programas Fitosanitarios, Lujan de Cuyo (SENASA), en las Oficinas de San Rafael y Tunuyán (SENASA), Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza (ISCAMEN) - Sede Central, Delegaciones Zona Este, Valle de Uco, General Alvear, San Rafael (ISCAMEN), presentando la documentación que a continuación se detalla:

Apartado I) Documento en original y fotocopia.

Apartado II) Constancia de inscripción actualizada en el RENSPA. La titularidad del RENSPA debe coincidir con los datos del DNI.

Apartado III) Completar la Declaración Jurada que como Anexo I forma parte de la presente disposición.

Inciso IV) Firmar junto con la Declaración Jurada el Acta Compromiso, que forma parte del Anexo I mencionado, en la cual se lo pone en conocimiento los alcances y obligaciones que asumirá al adherirse al sistema.

Inciso c) Con 48 (cuarenta y ocho) horas de antelación a la fecha prevista de cosecha, debe solicitar en las oficinas de SENASA, a través del formulario que como Anexo II forma parte integrante de la presente disposición, la Autorización de Cosecha de un parcial de la producción de cada variedad inscrita. Esta autorización tiene una vigencia de 15 (quince) días corridos a partir de la fecha de solicitud. Cada vez que lo requiera y cuando la misma se encuentre vencida, debe solicitar una nueva autorización de cosecha.

Inciso d) Cuando el empaque se realice en el establecimiento productivo habilitado por SENASA, el productor debe:

Apartado 1) Identificar todos los envases terminados con las etiquetas de seguridad entregadas por SENASA, adhiriendo las mismas, en la cara visible del envase. Además debe emitir la Declaración Jurada de Origen de la Producción (DJO) en original y DOS (2) copias (artículo 7° - Anexo I de la Disposición N° 1 del 11 de enero de 2011), quedando una en su poder y aclarando el rango de las etiquetas de seguridad utilizadas.

Apartado 2) Excepto por las etiquetas de seguridad que ya hubieran sido colocados en las cajas y despachados, el resto de las etiquetas deben estar en posesión del productor y a disposición de los inspectores de programa.

Inciso e) Cuando el empaque se realice en Empaques habilitados por SENASA, el productor debe:

Apartado I) Identificar cada cajón cosechero con tarjetas troqueladas entregadas por SENASA las que deben ser colocadas en una cara o en la parte superior de cada envase cosechero sujetas entre las uvas.

Apartado II) Confeccionar un Remito comercial extendido al empacador, en original y una copia (quedando está en su poder) aclarando la cantidad de bultos y kilos transportados, variedad/es de uva/s el N° de RENSPA de origen y el rango numérico de las tarjetas de identificación troqueladas que componen la partida.

Apartado III) Entregar al responsable designado del empaque, una cantidad de etiquetas de seguridad para cajas terminadas. Por cada entrega de etiquetas de seguridad, el productor debe hacer firmar al responsable del empaque, un Recibo de etiquetas de seguridad para cajas terminadas dentro del SMI, como Anexo III forma parte de la presente disposición, en original y copia, con la cantidad y rango de etiquetas entregadas.

Apartado IV) Excepto por las tarjetas troqueladas que ya hubieran sido colocadas en los cajones cosecheros y por el remanente de etiquetas de seguridad no entregadas al responsable designado del empaque, el resto de las mismas deben estar en posesión del productor y a disposición de los inspectores de programa.

Inciso f) Asegurar la consolidación del transporte con el resguardo correspondiente (lona o malla de 80% de trama, con cobertura sobre la totalidad de la carga) y con sogá única.

Inciso g) Presentar una Declaración Jurada del destino final de la producción de la variedad inscrita al 30 de junio de cada año. A estos fines se debe completar la Declaración Jurada del destino de la producción inscrita en el SMI, la cual forma parte de la presente disposición como Anexo IV.

ARTICULO 11. — Obligaciones de los empaques. Los empaques que participen de este SMI deben:

Inciso a) Inscripción: inscribirse anualmente, hasta 15 días antes de recepcionar las partidas provenientes de establecimientos agrícolas habilitados para el SMI, en los siguientes lugares: Centro de Operaciones de Campo de Programas Fitosanitarios, de Lujan de Cuyo (SENASA), en las Oficinas de San Rafael y Tunuyán (SENASA), Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza (ISCAMEN) - Sede Central, Delegaciones Zona Este, Valle de Uco, General Alvear, San Rafael (ISCAMEN), con la documentación que a continuación se detalla:

Apartado I) Presentar constancia de inscripción actualizada de Empaques habilitados por SENASA para procesar fruta fresca de vid.

Apartado II) Completar la Declaración jurada de empaque inscripto al SMI, que como Anexo V forma parte de la presente disposición.

Inciso b) Estar ubicados en las áreas controladas para la plaga Lobesia botrana, contando con un sector específico identificado para la recepción y otro para el almacenamiento de las partidas que adhieren. En caso de existir áreas de recepción y almacenamiento fuera del empaque, las mismas deben encontrarse aisladas con malla media sombra 80% o similar, aprobada por SENASA.

Inciso c) Designar un Responsable ante SENASA para este SMI el cual debe:

Apartado I) Estar presente durante el empaclado de la fruta fresca, para asegurar la trazabilidad de la misma, llevando una planilla actualizada con la cantidad de fruta (número de envases y Kg.) que ingresa desde cada RENSPA SENASA con relación a los empacados.

Apartado II) Recepcionar las partidas con su remito comercial (el cual debe ser archivado) y condiciones de resguardo correspondientes (lona o malla de 80% de trama, con cobertura sobre la totalidad de la carga).

Apartado III) Retirar las tarjetas troqueladas y sus respectivos troqueles de cada caja cosechera, archivando las mismas en el empaque separadas por establecimiento.

Apartado IV) Controlar que durante el procesamiento y empaclado no se mezclen uvas de distintos RENSPA manteniendo la trazabilidad hasta las cajas terminadas.

Apartado V) Colocar en las cajas terminadas y a los efectos de su correcta identificación las etiquetas de seguridad asignados a cada establecimiento agrícola.

Apartado VI) Archivar por RENSPA el remanente de etiquetas de seguridad no colocadas.

Apartado VII) Confeccionar una (1) DJO en original y dos (2) copias (quedando una en su poder) detallando el rango de etiquetas de las cajas terminadas.

Apartado VIII) Consolidar el transporte con el correspondiente resguardo (lona o malla de 80% de trama, con cobertura sobre la totalidad de la carga) y con sogá única.

ARTICULO 12. — Obligaciones de los Centros de distribución y/o frigoríficos. Los centros de distribución y/o frigoríficos que participen de este SMI deben:

Inciso a) Inscripción: inscribirse anualmente, hasta 15 días antes de recepcionar los envíos que adhieran a este SMI, en los siguientes lugares: Centro de Operaciones de Campo de Programas Fitosanitarios, de Lujan de Cuyo (SENASA), en las Oficinas de San Rafael y Tunuyán (SENASA), Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza (ISCAMEN) - Sede Central, Delegaciones Zona Este, Valle de Uco, General Alvear, San Rafael (ISCAMEN), presentando la documentación que a continuación se detalla:

Apartado I) Completar la Declaración jurada de Frigorífico/Centro de distribución/Fraccionador Interno inscripto al SMI, que como Anexo VI forma parte de la presente disposición.

Inciso b) En el caso que el centro de distribución y/o frigorífico, se encuentre dentro de un Mercado Mayorista, el mismo debe presentar constancia de inscripción en el Registro de Mercados Mayoristas habilitado por SENASA.

Inciso c) Deben designar un responsable ante SENASA el cual debe:

Apartado I) Estar presente durante la recepción y el despacho de la fruta.

Apartado II) Recepcionar el envío de empaques habilitados para este SMI, previa constatación de la documentación de la carga (DJO original, la cual debe ser archivada), verificación de las etiquetas de seguridad y de las condiciones de resguardo del transporte.

Apartado III) Registrar y archivar el ingreso y egreso de productos comprendidos en el presente SMI especificando N° de envases y procedencia de los mismos, registrando en cada caso, la fecha correspondiente.

Apartado IV) Verificar que los envíos que egresan, lo hagan con una DJO (detallando rango de etiquetas de seguridad) en original y dos copias confeccionadas por el remitente comercial de la partida, limitándose esta figura al propio productor, o los responsables de un empaque o de un fraccionador interno inscriptos en el SMI que la adquirió a un productor.

Apartado V) Consolidar el transporte con el correspondiente resguardo (lona o malla de 80% de trama, con cobertura sobre la totalidad de la carga) y con sogá única.

ARTICULO 13. — Obligaciones de los Fraccionadores internos. Los fraccionadores internos que participen de este SMI deben:

Inciso a) Inscripción: inscribirse anualmente, hasta 15 días antes de recepcionar los envíos que adhieran a este SMI, en los siguientes lugares: Centro de Operaciones de Campo de Programas Fitosanitarios, de Lujan de Cuyo (SENASA), en las Oficinas de San Rafael y Tunuyán (SENASA), Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza (ISCAMEN) - Sede Central, Delegaciones Zona Este, Valle de Uco, General Alvear, San Rafael (ISCAMEN), presentando la documentación que a continuación se detalla:

Apartado I) Completar la Declaración jurada de Frigorífico/Centro de distribución/Fraccionador Interno inscripto al SMI, que como Anexo VI forma parte de la presente disposición.

Inciso b) Archivar en el domicilio declarado en el Anexo VI, las DJO pertenecientes al envío por él adquirido donde figuran los rangos de las etiquetas de seguridad de las cajas terminadas.

Inciso c) Confeccionar su propia DJO en original y dos copias (quedando una en su poder), detallando el número de etiquetas de seguridad que acompaña el envío.

ARTICULO 14. — Obligaciones de los empaques, centros de distribución y/o frigoríficos y fraccionadores internos. Los responsables de los empaques, centros de distribución y/o frigoríficos y fraccionadores internos que participen de este SMI deben:

Inciso a) Asegurar que las cajas de vid terminadas estén correctamente identificadas. Asimismo debe asegurar que tanto la fruta procedente del Sistema de Medidas Integradas como la que ha recibido Tratamiento Cuarentenario de Fumigación con Bromuro de Metilo estén almacenadas en un recinto distinto al de la fruta que no ha recibido ninguna de las medidas mencionadas. De no ser posible, tanto la fruta procedente del Sistema de Medidas Integradas como la que ha recibido Tratamiento Cuarentenario de Fumigación con Bromuro de Metilo debe estar totalmente aislada con malla de trama 80% del resto de la fruta.

Obligaciones para el Egreso de Material de Propagación Vegetativo de Vid y de Maquinarias Agrícolas Usadas, Elementos y Transportes Utilizados en Cosecha y Acarreo de Fruta desde la provincia de Mendoza cualquiera sea su destino.

ARTICULO 15. — Obligaciones para el egreso de material de propagación vegetativo de vid desde la provincia de Mendoza cualquiera sea su destino.

Inciso a) Aquellas personas físicas o jurídicas que deseen movilizar material de propagación de vid (estacas, barbados y/o plantas en maceta), sólo pueden hacerlo desde viveros habilitados por SENASA y sólo con permiso del mencionado Organismo.

Apartado I) El responsable del vivero debe solicitar por escrito como mínimo 72 hs. antes de movilizar el material ante SENASA, "la autorización de traslado de material de propagación de vid", la cual se estira en original y copia, la cual forma parte de la presente disposición.

Apartado II) En el caso de las estacas, debe presentarse para cada partida que desee movilizar y cada envío de estacas debe circular con la autorización original.

Apartado III) Para los barbados y/o plantas en maceta, la autorización tendrá una vigencia de 30 días, debiendo quedar el documento original en el vivero. Cada envío debe circular bajo condiciones de resguardo (camión encarpado cubierto con malla de trama 80% y sogá única) y con una copia fiel de la autorización original firmada por el responsable del vivero (retenida en Vivero) mientras la misma se encuentre vigente.

ARTICULO 16. — Obligaciones para el egreso de maquinaria agrícola usada, elementos y transportes utilizados en cosecha y acarreo de fruta desde la provincia de Mendoza cualquiera sea su destino.

Inciso a) La maquinaria agrícola (cosechadoras mecánicas, molidoras portátiles, podadoras) utilizada en la cosecha y acarreo de fruta debe someterse a un lavado con agua a presión en el

establecimiento, para garantizar la eliminación de restos de vegetales y tierra, previo a su traslado al centro de desinsectación habilitado, donde se debe someter a una desinsectación general con vapor de agua y/o desinsectación localizada con Cipermetrina. El centro de desinsectación habilitado debe emitir el Certificado de Desinfección y/o Desinsectación (Disposición N° 1 del 11 de enero de 2011 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal), en original y DOS (2) copias y realizar el correspondiente precintado.

Inciso b) Toda maquinaria de poda, molienda, recipientes para la cosecha y acarreo de fruta (tales como tachos de cosecha, bandejas cosecheras de distintos materiales, bins y camiones cosecheros) debe ser sometida a un lavado con agua a presión, para garantizar la eliminación de restos de vegetales y tierra en el establecimiento de origen, previo a su movimiento.

ARTICULO 17. — Centro habilitado para la desinfección de la maquinaria para cosecha. Se encuentra habilitada para la desinsectación de la maquinaria para cosecha, el Centro de ISCAMEN, ubicado en calle Silvano Rodríguez S/N°, km. 8 Rodeo de la Cruz, Guaymallen, provincia de MENDOZA.

ARTICULO 18. — Barreras Sanitarias. Se habilitan para el control de movimiento de fruta fresca de vid, pasas de uva sin industrializar, maquinaria de cosecha usada, elementos y equipos de transporte a las barreras de Cochicó (Ruta Nacional N° 143, km 488), San José (Ruta Nacional N° 40, km 3374), Canalejas (Ruta Nacional N° 188, km 684), La Horqueta (Ruta Nacional N° 146, km 221), Desaguadero (Ruta Nacional N° 7, km 866), El Puerto (Ruta Nacional N° 142, km 111) y las barreras internas de Zapata (Ruta Nacional N° 40, km 3.226), Tupungato (Ruta Provincial N° 86, km 24) y Ñacuñán (Ruta Provincial N° 153, km 85), ubicadas en la provincia de MENDOZA. Asimismo, se habilitan las Barreras de San Carlos (Ruta Nacional N° 40, km 3379) y Encón Sur (Ruta Nacional N° 142, km 1) ubicadas en la provincia de SAN JUAN.

ARTICULO 19. — Declaración Jurada del Sistema de Medidas Integradas. Se aprueba la Declaración Jurada del Sistema de Medidas Integradas que como Anexo I forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 20. — Autorización de Cosecha del Sistema de Medidas Integradas. Se aprueba la Autorización de Cosecha del Sistema de Medidas Integradas, que como Anexo II forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 21. — Recibo de etiquetas de seguridad para cajas embaladas del Sistema de Medidas Integradas. Se aprueba el Recibo de etiquetas de seguridad para cajas embaladas del Sistema de Medidas Integradas, que como Anexo II forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 22. — Declaración Jurada de destino de la producción inscripta al SMI. Se aprueba la Declaración Jurada de destino de la producción inscripta al Sistema de Medidas Integradas, que como Anexo IV forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 23. — Declaración Jurada de empaque inscripto al SMI. Se aprueba la Declaración Jurada de empaque inscripto al Sistema de Medidas Integradas, que como Anexo V forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 24. — Declaración Jurada de Frigorífico/Centro de distribución/Fraccionador Interno inscripto al SMI. Se aprueba la Declaración Jurada de Frigorífico/Centro de distribución/Fraccionador Interno inscripto al Sistema de Medidas Integradas, que como Anexo VI forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 25. — Autorización de traslado de material de propagación de vid. Se aprueba la Autorización de traslado de material de propagación de vid, que como Anexo VII forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 26. — Formulario de Solicitud de etiquetas de seguridad para tratamientos Cuarentenarios de fumigación con Bromuro de Metilo. Se aprueba el Formulario de Solicitud de etiquetas de seguridad para tratamientos Cuarentenarios de fumigación con Bromuro de metilo, que como Anexo VIII forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 27. — Abrogación. Se abroga la Disposición N° 2 del 13 de febrero de 2012 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

ARTICULO 28. — Infracciones. Los infractores a la presente disposición son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse, incluyendo la destrucción de plantas, productos y subproductos, como cualquier otra medida que resulte aconsejable de acuerdo a las circunstancias de riesgo sanitario.

ARTICULO 29. — Incorporación. Se debe incorporar la presente disposición al Libro Tercero, Parte Segunda, Título II, Capítulo III del Índice del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución SENASA N° 401 del 14 de junio de 2010.

ARTICULO 30. — Vigencia. La presente disposición entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 31. — De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. DIEGO QUIROGA, M.P. 15.126, Dirección Nacional de Protección Vegetal, Res. SENASA N° 424/10.

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA DEL SISTEMA DE MEDIDAS INTEGRADAS (SMI)

Sistema de medidas integradas para la fruta fresca de vid con destino a consumo fresco, que egresa del área reglamentada por *Lobesia botrana* y cuyo destino no sean las provincias que integran las Regiones de Patagonia Norte y Sur, Cuyo y Noroeste Argentino.

N ° INSRIPCION PRODUCTOR:.....

PRODUCTOR / RAZÓN SOCIAL

Apellido y Nombre:

DNI:

Domicilio:

Localidad:

Departamento:

Teléfono:

Mail:

ESTABLECIMIENTO:

Nombre del Establecimiento/ Razón Social:

RENSPA:

CUIT (*): Relación del solicitante/Razón Social (*):

Dirección:

Localidad: Departamento:

Georreferenciación (**):

Superficie total del establecimiento:

Superficie total cultivada con vid:

RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO para el SMI

Apellido y Nombre:

DNI:

Domicilio:

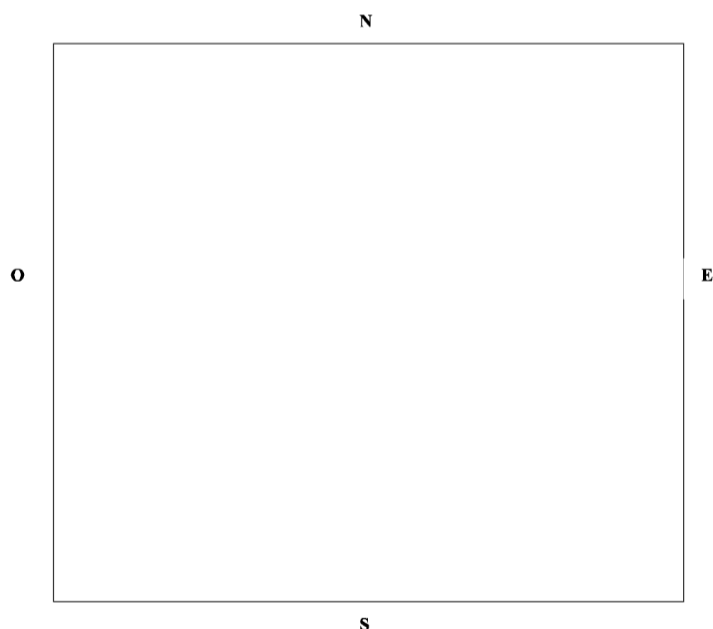
Cargo:

(*) Completar solo en caso de Sociedades
 (**) Campo a completar por el Inspector del Programa

VARIEDADES DE UVA INSCRIPTAS

Variedad	Sup. (Ha.)	Producción Estimada (Kg.)	Fecha estimada Cosecha	Destino

CROQUIS DE UBICACIÓN DE LAS VARIEDADES INSCRIPTAS



PLAN TENTATIVO DE APLICACIONES FITOSANITARIAS Lobesia botrana:

	Nº de Aplicaciones	Producto	Dosis
1º Vuelo			
2º Vuelo			

Completar solo en caso que el establecimiento se encuentre en un área cuarentenada

ACTA COMPROMISO:

Por la presente, declaro bajo juramento que los datos precedentes son correctos y que estoy en conocimiento de los alcances y obligaciones que como productor asumo en el marco de este SMI.

Asimismo declaro en este acto que:

- Poseo cuaderno fitosanitario y que el mismo se encuentra en el establecimiento a disposición del personal del PNPYE Lb cuando este lo solicite.
- Me comprometo a proporcionar condiciones y facilidades de acceso a las fincas a los inspectores y monitores del programa. No voy a interferir en la red de monitoreo oficial.
- Me comprometo a solicitar autorización de cosecha y en el caso de corresponder, a empacar la fruta en empaques autorizados para este SMI, en cuyo caso informaré a su debido momento el nombre del mismo.
- En el caso que el establecimiento se encontrara en un área cuarentenada, realizaré las aplicaciones químicas correspondientes a la primera y segunda generación de la plaga.
- Me comprometo a informar en carácter de Declaración Jurada, antes del 30 de Junio del próximo año, el destino final de toda la producción que es inscripta en este acto, aun cuando por distintas circunstancias fuera dado de baja del SMI previo a esa fecha. A tales efectos completaré, firmaré y entregaré hasta esa fecha, en la misma sede donde procedí a la inscripción, el Anexo II que se me adjunta, establecido por el SMI. Acepto que la falta de presentación de esta Declaración Jurada hasta la fecha establecida, será motivo de impedimento para mi inscripción en este SMI en las temporadas siguientes, y que la misma podrá ser verificada en cuanto a su contenido y veracidad, requiriéndome por parte de la Coordinación del SMI, documentación adicional que considere pertinente a tales efectos, por lo cual me comprometo a brindarla ante su requerimiento formal.
- Me comprometo a mantener archivada al menos por 2 años, y a disposición de los inspectores del programa, toda la documentación que me corresponda como productor inscripto, según lo detallado en el texto DEL SMI que se me hace conocer.

Apellido y Nombre del Solicitante:

Firma:

Fecha de Solicitud:/...../.....

Fecha de Recepción:/...../.....

El productor/solicitante cuenta con el derecho de retirar una copia del presente SMI al momento de la inscripción.

ANEXO II

AUTORIZACIÓN DE COSECHA DEL SISTEMA DE MEDIDAS INTEGRADAS (SMI)

Sistema de medidas integradas para la fruta fresca de vid con destino a consumo fresco, que egresa del área reglamentada por *Lobesia botrana* y cuyo destino no sean las provincias que integran las Regiones de Patagonia Norte y Sur, Cuyo y Noroeste Argentino.

Especie <i>Vitis</i> spp. – RENSPA N°				
Variedad	Superficie (ha)	Producción estimada (Kg.)	Cantidad estimada de cajas	Fecha de Cosecha y hora estimada

1. La partida será embalada en el propio establecimiento agrícola SI / NO (*)
2. La partida será embalada en Empaque autorizado por este SMI. SI / NO (*)

(*) Tachar lo que no corresponda. En caso afirmativo en el punto 2, declarar el nombre y domicilio del Empaque al cual se ingresará la partida para su procesamiento:

Rango de tarjetas de identificación troqueladas entregadas (si corresponde):

Rango de etiquetas de seguridad entregados:

Firma y Aclaración del Solicitante

Firma y Aclaración del Inspector

Fecha de Autorización:/..../....

La presente solicitud tendrá una vigencia por 15 días a partir de la fecha de autorización.

ANEXO III

RECIBO DE ETIQUETAS DE SEGURIDAD PARA CAJAS EMBALADAS DEL SMI

Sistema de medidas integradas para la fruta fresca de vid con destino a consumo fresco, que egresa del área reglamentada por *Lobesia botrana* y cuyo destino no sean las provincias que integran las Regiones de Patagonia Norte y Sur, Cuyo y Noroeste Argentino.

Mendoza,de.....de 20.....

ANEXO V

Por el presente, dejo constancia que he recibido del Sr..... Documento tipo.....N°..... en representación del Establecimiento/Productor..... con RENSPA N°..... el siguiente rango de "etiquetas de seguridad", que serán exclusivamente utilizados para la identificación de cajas embaladas de uvas para consumo, provenientes de dicho establecimiento.

Firma y Aclaración del responsable del Empaque autorizado

Nombre y domicilio del Empaque autorizado:.....

Original para el Productor/Establecimiento / Copia para el Empaque.

Los mismos deberán permanecer archivados y a disposición de los inspectores de programa que los requieran para control de trazabilidad.

ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA DE DESTINO DE LA PRODUCCIÓN INSCRIPTA AL SMI

Sistema de medidas integradas para la fruta fresca de vid con destino a consumo fresco, que egresa del área reglamentada por Lobesia botrana y cuyo destino no sean las provincias que integran las Regiones de Patagonia Norte y Sur, Cuyo y Noroeste Argentino.

Formulario with fields for RENSPA N°, Variedad inscripta, Superficie (Has), Producción cosechada en Kgs., Tipo de siniestro, Fecha de ocurrencia, Hizo denuncia ante la DACC?, N° Constatación DIACC, Comercializadas fuera de la provincia, Comercializadas dentro de la provincia, Industrialización (Vino/Mosto/Pasas/otros), and a table for destination details.

Declaro que la información consignada en el cuadro anterior es correcta, y que corresponde al destino de la totalidad de la producción cosechada de la variedad que fuera inscripta en el SMI mencionado.

Mendoza,dede 20.....

Firma, Aclaración y Documento del Productor declarante

DECLARACIÓN JURADA DE EMPAQUE INSCRIPTO AL SMI

Sistema de medidas integradas para la fruta fresca de vid con destino a consumo fresco, que egresa del área reglamentada por Lobesia botrana y cuyo destino no sean las provincias que integran las Regiones de Patagonia Norte y Sur, Cuyo y Noroeste Argentino.

N° INSRIPCION EMPAQUE:.....

PROPIETARIO/RAZÓN SOCIAL

Apellido y Nombre: DNI/CUIT: Domicilio: Teléfono: Mail:

EMPAQUE

Habilitación Senasa N °: Dirección: Georreferenciación(*):

RESPONSABLE TÉCNICO

Apellido y Nombre: DNI N °: Título: Domicilio:

RESPONSABLE DEL EMPAQUE para el SMI

Apellido y Nombre: DNI: Domicilio: Cargo:

Apellido y Nombre del Solicitante:

Firma:

Fecha de Solicitud:...../...../.....

Fecha de Recepción:/...../.....

Por la presente declaro bajo juramento que los datos precedentes son correctos y que estoy en conocimiento de las obligaciones que como empacador asumo en el marco del SMI en el cual me inscribo

(*) Campo a completar por el Inspector del Programa. El empacador cuenta con el derecho de retirar una copia del presente SMI al momento de la inscripción.

ANEXO VI

DECLARACIÓN JURADA DE FRIGORÍFICO / CENTRO DE DISTRIBUCIÓN/ FRACCIONADOR INTERNO INSCRIPTO AL SMI

Sistema de medidas integradas para la fruta fresca de vid con destino a consumo fresco, que egresa del área reglamentada por Lobesia botrana y cuyo destino no sean las provincias que integran las Regiones de Patagonia Norte y Sur, Cuyo y Noroeste Argentino.

N° INSRIPCION:.....

PROPIETARIO/RAZÓN SOCIAL

Apellido y Nombre: DNI/CUIT: Domicilio: Teléfono: Mail:

RESPONSABLE DEL FRIGORIFICO/ CENTRO DE DISTRIBUCIÓN/FRACCIONADOR para el SMI

Apellido y Nombre: DNI: Domicilio: Cargo:

Apellido y Nombre del Solicitante:

Firma:

Fecha de Solicitud:...../...../.....

Fecha de Recepción:/...../.....

Por la presente declaro bajo juramento que los datos precedentes son correctos y que estoy en conocimiento de las obligaciones que asumo en el marco del SMI en el cual me inscribo.

Por la presente estoy en conocimiento que la presente inscripción no me habilita a estar en posesión, dentro del ámbito de mi injerencia, de etiquetas de seguridad para cajas embaladas en el marco del presente SMI, si las mismas no están adheridas a las cajas.

El solicitante cuenta con el derecho de retirar una copia del presente SMI al momento de la inscripción.

ANEXO VII **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS****AUTORIZACIÓN DE TRASLADO DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE VID****PRODUCTOR / RAZÓN SOCIAL**

Apellido y Nombre
DNI/CUIT:
Domicilio:
Teléfono:
Mail:

EMPRESA DE TRANSPORTE

Conductor:
Dominio.....Chasis.....Acoplado
Camión Marca
Precintos

COMPRADOR

Apellido y Nombre
DNI/CUIT:
Domicilio:
Teléfono:
Mail:

Especie <i>Vitis sp</i>					
Estacas		Plantas Terminadas		Barbados	
Cantidad	Destino	Cantidad	Destino	Cantidad	Destino

.....

Firma y Aclaración

del Solicitante

Fecha de Autorización:/...../.....

La vigencia de la autorización para barbados y/o plantas en maceta es de 30 días.

ANEXO VIII

SOLICITUD DE ETIQUETAS DE SEGURIDAD PARA TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS DE FUMIGACIÓN CON BROMURO DE METILO

Mendoza,de.....de 20.....

Por el presente, solicito al responsable del PNPYe Lb de SENASA de la Provincia de Mendoza,..... de etiquetas de seguridad para la identificación de las cajas que recibirán el tratamiento.

.....
Firma y Aclaración del responsable
Técnico del Centro de Tratamiento

Nombre y domicilio del Centro de Tratamiento Autorizado:

.....

Se entregan.....etiquetas de seguridad, correspondientes al rango.....

.....
Firma y Aclaración del Inspector Senasa

Original para Senasa / Copia para Centro de Tratamiento

Los mismos deberán permanecer archivados y a disposición de los inspectores de programa que los requieran para control de trazabilidad.

e. 18/02/2014 N° 8841/14 v. 18/02/2014

Resolución N° 24/2014

Bs. As., 12/2/2014

VISTO la renuncia presentada por Don José Alberto COS (M.I. N° 28.452.068) al cargo de Subsecretario de Relaciones Institucionales de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase, a partir del 1 de febrero de 2014, la renuncia presentada por Don José Alberto COS (M.I. N° 28.452.068) al cargo de Subsecretario de Relaciones Institucionales de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 2° — Agradécense al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. AXEL KICILLOF, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 18/02/2014 N° 8793/14 v. 18/02/2014

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**Resolución N° 51/2013**

Bs. As., 30/12/2013

VISTO el Expediente N° 256.177/2013 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2014 formulado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2014 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

ARTICULO 2° — Estímase en la suma de PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$ 20.778.637.000) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$ 20.340.937.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 437.700.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

ARTICULO 3° — Estímase en la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES (\$ 125.000.000) los ingresos de capital y fíjense en la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 526.700.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico (AHORRO) establecido en el Artículo 2° de la presente resolución, estimase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2014 en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$ 36.000.000), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. AXEL KICILLOF, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 18/02/2014 N° 8795/14 v. 18/02/2014

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**Resolución N° 53/2013**

Bs. As., 30/12/2013

VISTO el Expediente N° S01:0212662/2013 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2014 formulado por NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2014 de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

ARTICULO 2° — Estímase en la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y TRES (\$ 4.882.408.033), los ingresos de operación y fijase en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 3.288.505.574), los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 1.593.902.459), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

ARTICULO 3° — Estímase en la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y TRES (\$ 4.882.408.033) los ingresos corrientes y fijase en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 3.367.731.958) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS UN MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO (\$ 1.514.676.075), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

ARTICULO 4° — Estímase en la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS (\$ 4.633.981.062) los ingresos de capital y fijase en la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS DIEZ (\$ 4.532.912.710) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estimase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2014 en PESOS UN MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 1.615.744.425), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. AXEL KICILLOF, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 18/02/2014 N° 8791/14 v. 18/02/2014

MINISTERIO DE SEGURIDAD**POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA****Disposición N° 1337/2013**

Ezeiza, 20/12/2013

VISTO el Expediente N° S02:0010912/2013 del Registro de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley N° 26.102, la Resolución N° 1.015 del 6 de septiembre de 2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Disposición N° 172 del 2 de marzo de 2010 de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley N° 26.102, esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la obligación de establecer procedimientos y sistemas de identificación a efectos de impedir el acceso no autorizado de personas y vehículos al área de seguridad restringida en las instalaciones aeroportuarias sujetas a su jurisdicción.

Que por la Disposición PSA N° 172/10 se aprobó el "Reglamento de Registro y Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos en las Instalaciones Aeroportuarias".

Que el Artículo 44 del Anexo a la citada Disposición PSA N° 172/10 establece: "El arancel a abonar por la emisión o renovación de los Permisos, así como el formato de los Permisos y formularios a presentar para su tramitación, serán determinados por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA...".

Que debido a la evolución de los costos correspondientes a los insumos necesarios para la elaboración de los Permisos Personales Aeroportuarios desde el año 2005 hasta la fecha, se considera oportuno actualizar la escala arancelaria a fin de financiar dicha actividad.

Que el Artículo 18 de la Ley N° 26.102, establece: "La conducción y administración de la Policía de Seguridad Aeroportuaria será ejercida por la Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, que estará a cargo de un funcionario con rango de Director Nacional, que será designado por el Poder Ejecutivo Nacional".

Que el Artículo 6 del Anexo I a la Resolución MS N° 1.015/12 establece que la Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la conducción y administración de la Institución, y que a efectos del cumplimiento de sus funciones será asistida y secundada por las Direcciones Generales, entre las que se encuentran la Dirección General de Relaciones Institucionales y la Dirección General de Gestión Administrativa.

Que el Artículo 19 del Anexo I a la Resolución MS N° 1.015/12 indica: "A los efectos del cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Relaciones Institucionales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por (...) 4. La Dirección de Gestión de Permisos Personales Aeroportuarios, abocada a gestionar el sistema de registro de la población aeroportuaria, administrar y controlar los permisos personales aeroportuarios y gestionar el sistema de registro y control de ingreso y egreso de armas...".

Que el Artículo 20 de la citada norma legal establece: "La Dirección General de Gestión Administrativa de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la dirección del sistema administrativo-financiero; el desarrollo de la gestión administrativa, económica, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y de compras; la administración de los recursos humanos de la Institución; la administración de los aspectos psicofísicos de los aspirantes y miembros de la Institución, la elaboración de las políticas y la coordinación de las acciones relacionadas con la promoción y prevención de la salud para el personal en actividad y, asimismo, la medicina laboral de la Fuerza; así como la dirección de la gestión tecnológica".

Que la Dirección de Contabilidad y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Gestión Administrativa tiene, entre otras funciones, la responsabilidad sobre la dirección, administración y control del movimiento de fondos y valores y el cobro, registro y depósito de los recursos percibidos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.102, la Resolución MS N° 1.015/12 y el Decreto N° 2.546 del 18 de diciembre de 2012.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase la "ESCALA DE ARANCELES PARA LA EMISION O RENOVACION DE LOS PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS", que como ANEXO integra la presente Disposición.

ARTICULO 2° — Establécese la vigencia de la presente Disposición, a partir del día 1° de enero de 2014.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. GERMAN MONTENEGRO, Director Nacional, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

EXPPSA N° S02:0010912/2013 - ANEXO

Escala de Aranceles para la Emisión o Renovación de Permisos Personales
Aeroportuarios

ARANCELES P.P.A.		1ra vez	renovación	extravío 1	extravío 2	extravío 3 o siguientes
Permiso Personal Aeroportuario de Identificación		Sin Costo				
Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad	Permanente	45	45	85	150	280
	Permanente SAP	45	45	85	150	280
	Temporales	18	18	85	150	280
	Con acompañamiento	Sin Costo		85	150	280
Permiso Personal Aeroportuario de Facilitación		45	45	85	150	280
Permiso Personal Aeroportuario para Convenios Especiales		50	50	90	180	300

e. 18/02/2014 N° 8861/14 v. 18/02/2014

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS**SECRETARIA DE ENERGIA****Resolución N° 20/2014**

Bs. As., 12/2/2014

VISTO el Expediente N° S01:0252521/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Acuerdo N° 2.170 de fecha 5 de diciembre de 2011, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA dispuso la caducidad de la Concesión de la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA (EDECAT S.A.) para la prestación del Servicio Público de Distribución Eléctrica en el área asignada mediante Contrato de Concesión de fecha 5 de enero de 1996.

Que por Ley N° 5.355 de fecha 18 de enero de 2012 el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA creó la Empresa ENERGIA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM) como continuadora de la prestación del Servicio Público de Distribución Eléctrica revocado a la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA (EDECAT S.A.).

Que la Empresa ENERGIA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM) solicitó su ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de Agente Distribuidor, como nuevo titular de la prestación del Servicio Público de Distribución Eléctrica anteriormente citado.

Que a los efectos de dar continuidad a la permanencia en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) del Servicio Público de Distribución Eléctrica que pasa a ENERGIA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM), se ha tenido en cuenta a lo establecido en el punto 4 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS).

Que ENERGIA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM) presentó copia autenticada del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Público de Distribución Eléctrica suscripto con el MINISTERIO DE SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE CATAMARCA, el que forma parte como Anexo de la presente Resolución.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de Agente Distribuidor de ENERGIA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM) se publicó en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA N° 32.479 de fecha 12 de septiembre de 2012 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto N° 2.743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 37 de la Ley N° 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello;

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a ENERGIA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM) a actuar en calidad de Agente Distribuidor del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como nuevo titular del Servicio Público de Distribución Eléctrica en el área asignada, cuya copia autenticada del Contrato de Concesión luce como Anexo de la presente Resolución, constituyéndose en continuadora de la prestación del Servicio Público de Distribución Eléctrica que anteriormente era prestado por la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA (EDECAT S.A.).

ARTICULO 2° — Notifíquese a ENERGIA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.), al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES DE CATAMARCA (ENRE CATAMARCA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 18/02/2014 N° 8774/14 v. 18/02/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 3/2014

Bs. As., 7/2/2014

VISTO el Expediente N° 1.602.654/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 12.713, 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 118.755 de fecha 29 de abril de 1942 y 23.854 de fecha 28 de diciembre de 1946, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 12.713 se instituyó el régimen sobre Trabajo a Domicilio y por el Decreto N° 118.755/42 se reglamentaron sus términos.

Que el Decreto 23.854/46 fijó las pautas por las cuales serán acordadas las vacaciones anuales de los tomadores de trabajo a domicilio.

Que toda vez que no han sido fijadas las fechas en que comenzarán a correr sus períodos de vacaciones, corresponde hacer uso de las facultades previstas en el artículo 5° inciso 1) in fine del Decreto 23.854/46, procediéndose a fijar los mismos.

Que, asimismo, la presente encuentra fundamento en la finalidad de garantizar el goce del descanso anual de los trabajadores de la actividad.

Que la presente medida se dicta de conformidad con los términos del artículo 5° del Decreto N° 23.854 de fecha 28 de diciembre de 1946.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Los tomadores de Trabajo a Domicilio de la Industria del Vestido de todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA gozarán del período de descanso que establece el artículo 150 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias correspondiente al año 2013, en las fechas que se indican a continuación:

Del 17 de Febrero de 2014 al 02 de Marzo inclusive, para los trabajadores que gocen de CATORCE (14) días de vacaciones.

Del 17 de Febrero de 2014 al 09 de Marzo inclusive, para los trabajadores que gocen de VEINTIUN (21) días de vacaciones.

Del 17 de Febrero de 2014 al 16 de Marzo inclusive, para los trabajadores que gocen de VEINTIOCHO (28) días de vacaciones.

Del 17 de Febrero de 2014 al 23 de Marzo inclusive, para los trabajadores que gocen de TREINTA Y CINCO (35) días de vacaciones.

ARTICULO 2° — Los periodos de descanso proporcionales que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, tendrán la misma fecha de iniciación de los indicados en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — La retribución correspondiente al periodo de vacaciones de los obreros a domicilio deberá ser satisfecha el último día hábil anterior al comienzo de los períodos de descanso correspondientes.

ARTICULO 4° — Los empleadores comprendidos en la presente Resolución deberán abonar los salarios devengados el último día hábil anterior al comienzo de los períodos de descanso correspondientes. En el caso que el día de pago coincidiera en sábado en horas de la tarde, el mismo se realizará el día anterior.

ARTICULO 5° — Los dados de trabajo cuyas fechas de pago quincenales recaigan hasta TRES (3) días antes del último día hábil anterior al comienzo del período de descanso indicado en el artículo 1°, podrán diferirlas hasta el día fijado en el artículo 3° de acuerdo a lo normado en el mismo.

ARTICULO 6° — Cuando los trabajadores no se presentasen a hacer efectivo el importe correspondiente a sus vacaciones, los empleadores efectuarán el depósito de los mismos debiendo ajustarse en tales casos a las normas que rigen para el pago de salarios.

ARTICULO 7° — El incumplimiento de las disposiciones de la presente dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes que correspondan.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 18/02/2014 N° 8905/14 v. 18/02/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Resolución N° 55/2014

Bs. As., 12/2/2014

VISTO el Expediente N° S02:0007245/2014 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, es concesionaria de un servicio de transporte ferroviario de cargas correspondiente a la Línea GENERAL MITRE, con exclusión de sus tramos urbanos RETIRO/TIGRE; RETIRO/BARTOLOME MITRE; RETIRO/ZARATE y VICTORIA/CAPILLA DEL SEÑOR, en virtud del contrato aprobado por el Decreto N° 994 de fecha 18 de junio de 1992, con las modificaciones introducidas a través del Acta Acuerdo firmada el 19 de Mayo de 2008, ratificada por el Decreto N° 1039 de fecha 5 de agosto de 2009.

Que en tal carácter dicha Concesionaria solicita autorización para reutilizar los materiales de vías levantados de las playas de las estaciones VAGUES, DUGGAN, URQUIZA, FONTEZUELA y CAPITAN SARMIENTO, acopiados en Cabín N° 7 de la Ciudad de ROSARIO (Provincia de SANTA FE), para utilizarlos en obras de desvíos de cruces a ejecutar en el corredor ZARATE (Provincia de BUENOS AIRES) y ALVEAR (Provincia de SANTA FE) bajo su concesión, en tanto dicha traza será renovada mediante licitaciones adjudicadas por la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que su petición obedece a la necesidad de asegurar la continuidad de los servicios de cargas y de pasajeros de los corredores RETIRO/ROSARIO/VILLA MARIA/CORDOBA y RETIRO/ ROSARIO/TUCUMAN, generando desvíos y cruces para espera, ya que a consecuencia de las obras de renovación, la vía doble se transforma en vía simple.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, no planteó objeciones al levantamiento y posterior traslado de materiales de vía solicitados por la mencionada Concesionaria.

Que corresponde señalar que el Pliego de Bases y Condiciones, por el cual tramitó dicha Concesión, previó la posibilidad de la utilización y traslado de activos, teniendo en cuenta que con ello, se persigue el mejoramiento de la operativa ferroviaria mediante la realización de obras que permitan morigerar los impactos en la prestación del servicio, causados por la realización de otras obras de renovación, en otros tramos de la misma concesión.

Que el Pliego antes citado, prevé expresamente en su artículo 33.7 que: "Para mejorar las condiciones de explotación y disminuir los requerimientos de inversión, el Concesionario podrá solicitar autorización al ME y OSP autorización para trasladar los activos entregados en el sistema Ferroviario Concedido para ser reutilizados en otro sector del mismo (cambios de rieles, ampliaciones en vías auxiliares, playas de maniobras, etc). El concesionario no podrá desnaturalizar el destino de los inmuebles afectados a la explotación dados en la concesión, como tampoco podrá invocar privilegio alguno sobre los mismos".

Que la Empresa Concesionaria se ha comprometido a informar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE el detalle de cantidades, ubicación y emplazamiento definitivo de los bienes que se trasladen, a medida que se vaya realizando la ejecución en los diversos puntos de la red concesionada, tal como dicho ente regulador lo exige.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio ha intervenido en la órbita de su competencia, planteando su conformidad con el requerimiento de la mencionada Concesionaria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la Empresa Concesionaria de Transporte de Cargas NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA a utilizar materiales de vías, producto de los levantamientos en las Estaciones VAGUES, DUGGAN, URQUIZA, FONTEZUELA y CAPITAN SARMIENTO, acopiados en Cabín N° 7 de la Ciudad de ROSARIO (Provincia de SANTA FE), para la realización de obras de desvío para cruce y/o espera de trenes, en el corredor de las vías ascendentes y descendentes en el tramo comprendido entre ZARATE (Provincia de BUENOS AIRES) y ALVEAR (Provincia de SANTA FE), bajo su concesión.

ARTICULO 2° — Establécese que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE deberá ejercer la fiscalización y control en la ejecución de la obra a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 3° — La empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA deberá informar mensualmente a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, el detalle de las cantidades de materiales a utilizar (metros de rieles), el destino de los mismos y su emplazamiento definitivo.

ARTICULO 4° — Notifíquese a la Empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P.N. FLORENCIO RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

e. 18/02/2014 N° 8731/14 v. 18/02/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE

Disposición N° 61/2014

Bs. As., 11/2/2014

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar N° 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase por modificado, a partir del 1° de febrero de 2014, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, a Da. Romina Paola GONZALEZ (D.N.I. N° 33.531.944), asignándosele la cantidad de QUINIENTAS (500) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. GERARDO OTERO, Subsecretario de Gestión Administrativa del Transporte, Secretaría de Transporte.

e. 18/02/2014 N° 8729/14 v. 18/02/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

Disposición N° 64/2014

Bs. As., 11/2/2014

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar N° 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE FERROVIARIO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase por modificado, a partir del 1° de febrero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, oportunamente otorgado a las personas que se detallan a continuación, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que se consignan en cada caso:

D. Héctor Juan BACHIAN (D.N.I. N° 13.470.338) con DOSCIENTAS VEINTICINCO (225) Unidades Retributivas mensuales.

D. Leonardo Alejandro IRUSTA (D.N.I. N° 20.215.402) con SETENTA Y CINCO (75) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RAUL J. BARIDO, Subsecretario de Transporte Ferroviario.

e. 18/02/2014 N° 8730/14 v. 18/02/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SECRETARIA DE PROVINCIAS

Resolución N° 50/2014

Bs. As., 7/2/2014

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar N° 1 del 12 de enero de 2000,

EL SECRETARIO
DE PROVINCIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase de baja, a partir del 1° de febrero de 2014, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, oportunamente otorgado a Da. Paulina VILLOTTA (D.N.I. N° 25.952.271).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LUIS A. ILARREGUI, Secretario de Provincias, Ministerio del Interior.

e. 18/02/2014 N° 8728/14 v. 18/02/2014

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución N° 38/2014

Bs. As., 12/2/2014

VISTO el Expediente N° 1-0047-0000-012439-13-0 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y las Decisiones Administrativas Nros. 506 de fecha 2 de diciembre de 2009 y 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado, el titular de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA ha remitido la información requerida en el artículo 1°, apartado I, del Anexo de la Decisión Administrativa N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012.

Que en base a dicha información y a lo establecido en los artículos 1° y 6° de la Decisión Administrativa N° 1126/12, procede asignar los cargos vacantes y financiados del citado organismo autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1126/12, el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnanse los cargos vacantes y financiados de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme al detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. FABIANA SAMBANCA, Secretaria de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

MINISTERIO DE SALUD ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA ANEXO AL ACTA DEL COMITÉ PARA LA COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN DE LAS DOTACIONES DE PERSONAL Decisión Administrativa N° 1126/2012				
DEPENDENCIA	Agrupamiento	Nivel	Denominación del Puesto de Trabajo	Total de Cargos
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	General	D	ANALISTA PRESUPUESTARIA	1
	General	D	TECNICO ANALISTA EN SISTEMAS	4
	Profesional	C	PROFESIONAL ANALISTA EN COMPRAS Y CONTRATACIONES	1
	Profesional	C	PROFESIONAL ANALISTA CONTABLE	1
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	General	D	ASISTENTE TÉCNICO EN SEGURIDAD E HIGIENE	1
	Profesional	C	PROFESIONAL ANALISTA EN LA CALIDAD DE LOS PROCESOS REGULADOS EN VIGILANCIA SANITARIA	1
	Profesional	C	PROFESIONAL EN GESTIÓN DE SISTEMA DE PERSONAL	1
	Profesional	C	PROFESIONAL EN CAPACITACIÓN DEL PERSONAL	1
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	Profesional	C	ASESOR JURÍDICO	3
	Profesional	C	ASESOR JURÍDICO	3
DIRECCIÓN RELACIONES INSTITUCIONALES Y REGULACIÓN PUBLICITARIA	General	D	ASISTENTE TÉCNICO EN GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN	2
	General	D	ASISTENTE TÉCNICO EN REGULACIÓN PUBLICITARIA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD	2
	Profesional	C	PROFESIONAL EN COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL	2
	Profesional	C	PROFESIONAL EN GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN INTEGRAL	1
	Profesional	C	PROFESIONAL EN RELACIONES INTERPROVINCIALES	1
INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS	General	D	TÉCNICO DE LABORATORIO EN ALIMENTOS	2
	General	D	TÉCNICO EN BRDMATOLOGÍA	1
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS	General	D	TÉCNICO DE LABORATORIO EN MEDICAMENTOS	4
TOTAL GENERAL				30

e. 18/02/2014 N° 8888/14 v. 18/02/2014

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución N° 41/2014

Bs. As., 12/2/2014

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-TNC: 0000392/2013 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las Decisiones Administrativas Nros. 506 de fecha 2 de diciembre de 2009 y 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado, el titular del TEATRO NACIONAL CERVANTES ha remitido la información requerida en el artículo 1°, apartado I, del Anexo de la Decisión Administrativa N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012.

Que en base a dicha información y a lo establecido en los artículos 1° y 6° de la Decisión Administrativa N° 1126/12, procede asignar los cargos vacantes y financiados del citado organismo autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1126/12, el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnanse los cargos vacantes y financiados del TEATRO NACIONAL CERVANTES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme al detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. FABIANA SAMBANCA, Secretaria de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

PRESIDENCIA DE LA NACION TEATRO NACIONAL CERVANTES ANEXO AL ACTA DEL COMITÉ PARA LA COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN DE LAS DOTACIONES DE PERSONAL Decisión Administrativa N° 1126/2012			
Denominación del Puesto de Trabajo	Agrupamiento	Nivel Escalonario	Total
Responsable Especialista en Gestión Contable	General	B	1
Responsable Especialista en Liquidaciones, Pagos y Rendiciones	General	B	1
Técnico Superior en Puesta en Escena Música y Danza	General	B	1
Técnico Superior en Puesta Escena Música y Danza	General	B	1
Asistente Técnico Contable	General	C	1
Asistente Técnico en Control de Gestión	General	C	1
Asistente Técnico en Gestión Contable	General	C	1
Responsable Administrativo	General	C	2
Responsable de Producción de Giras	General	C	1
Responsable de Accesos de Sala Teatral	General	C	1
Responsable de Asistencia de Dirección Teatral	General	C	1
Responsable de Coproducciones	General	C	1
Responsable de Gestión de Personal	General	C	1
Responsable de Producción en Salas	General	C	1
Responsable en Liquidación de Sueldos	General	C	1
Responsable en Visitas Guiadas y Contingentes	General	C	1
Responsable Patrimonio y Suministros	General	C	1
Responsable Técnico en Producción	General	C	1
Secretaría de Dirección	General	C	1
Técnico en Planificación, Procedimientos y Sistemas	General	C	1
Técnico Especialista en Laboratorio y Iluminación	General	C	1
Técnico Especialista en Dispositivos y Movimiento Escénico	General	C	1
Técnico Especialista en Maquinaria y Trámoya	General	C	1
Técnico Especialista en Realización Audiovisual	General	C	2



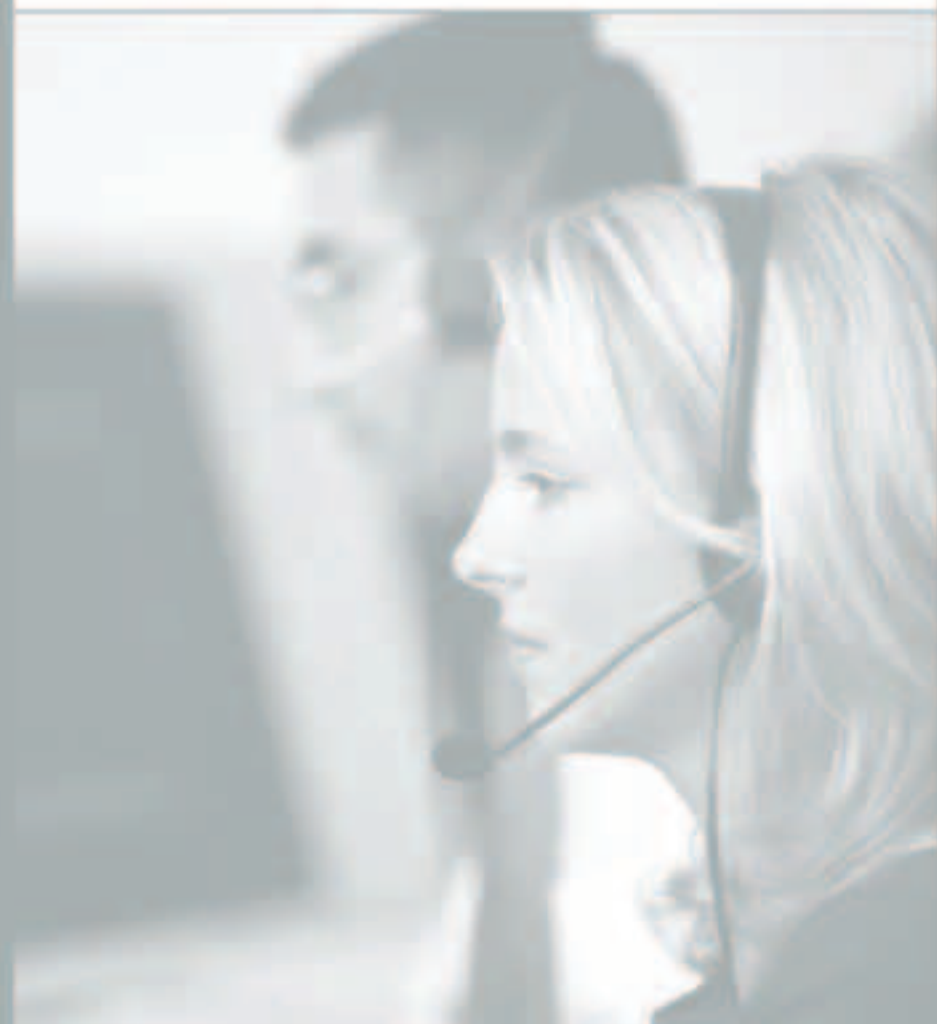
BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para
estar más cerca de sus
necesidades...*



**0810-345-BORA
(2672)**

**CENTRO DE
ATENCIÓN AL
CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar

Técnico Especialista en Sonido y Acústica Teatral	General	C	1
Técnico Especialista en Vestuario e Indumentaria Teatral	General	C	1
Academador de Sala Teatral	General	D	3
Abafá	General	D	1
Asistente Administrativo	General	D	24
Asistente de Compras	General	D	3
Asistente de Dirección Teatral	General	D	1
Asistente de Extensión Cultural	General	D	4
Asistente de Mantenimiento	General	D	11
Asistente de Mayordomía	General	D	1
Asistente de Prensa	General	D	2
Asistente en Control de Acceso de Personal	General	D	1
Asistente en Sistemas	General	D	1
Bombero	General	D	1
Cajero de Mantenimiento	General	D	1
Electricista de Trabajo General	General	D	1
Herrero	General	D	1
Operador de Sala de Máquinas	General	D	1
Productor Teatral	General	D	4
Productor Teatral en Génesis	General	D	2
Secretaría de Unidad Organizativa	General	D	4
Técnico Asistente en Indumentaria Teatral	General	D	1
Técnico Asistente en Producción Teatral	General	D	1
Técnico Asistente en Vestuario Teatral	General	D	6
Técnico de Maniobra en Utilería y Servicio Escénico	General	D	3
Técnico de Maniobra Escénica Teatral	General	D	4
Técnico de Maniobra Maquinista Tramoyista	General	D	8
Técnico Operador en Dispositivos y Movimiento Escénico	General	D	3
Técnico operador en Iluminación	General	D	7
Técnico Operador en Sonido y Acústica teatral	General	D	3
Técnico Realizador de Maquillaje y Polvos Teatral	General	D	3
Técnico Realizador de Utilería Teatral	General	D	5
Técnico Realizador en Herrería Artística	General	D	2
Técnico Realizador en Pintura y Escultura Teatral	General	D	7
Técnico Realizador en Vestuario Teatral	General	D	5
Técnico Realizador Maquinista Teatral	General	D	9
Técnico Realizador y Editor de Audiovisuales	General	D	5
Auxiliar de Maestranza	General	E	2
Secretaría de Dirección	General	C	1
Profesional Experto en Gestión Administrativa	Profesional	A	1
Profesional Experto en Producción Teatral	Profesional	A	1
Profesional Experto en Técnica Teatral	Profesional	A	1
Profesional Especializado en Auditoría Control	Profesional	B	1
Profesional Especializado en Auditoría Jurídica	Profesional	B	1
Profesional especializado en Gestión Cultural	Profesional	B	2
Profesional Especializado en Gestión de contratos de servicios teatrales	Profesional	B	1
Profesional Especializado en Gestión de Personal	Profesional	B	1
Profesional Especializado en Patrimonio y Suministros	Profesional	B	1
Profesional Analista de Sistemas	Profesional	C	1
Profesional de Prensa Artística	Profesional	C	1
Profesional en Gestión de Compras	Profesional	C	1
Profesional en Gestión de Seguros para la actividad teatral	Profesional	C	1
Profesional Responsable de Prensa y Difusión de Planes Federales	Profesional	C	1
TOTAL CARGOS = 195			

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución N° 12/2014

Asunto: Prórroga habilitación provisoria zona operativa aduanera Muelle de Barcazas, Puerto Villa Gobernador Gálvez. Cargill S.A.C.I. Aduana de Rosario.

Bs. As., 4/2/2014

VISTO la Actuación SIGEA N° 12048-1494-2008/129 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma Cargill S.A.C.I. (C.U.I.T. N° 30-50679216-5), solicita una prórroga de la habilitación provisoria otorgada por Resolución N° 434/2013 (SDG OAI) para realizar operaciones aduaneras en el muelle de barcazas del puerto particular de esa empresa, ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) margen derecha del Río Paraná, en jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que en la Actuación SIGEA 12048-1494-2008 se encuentra acreditado que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley 24.093 tramita por Expediente N° S02:0010651/2012.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y hasta el 27 de marzo de 2014.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación de la zona operativa aduanera en el muelle de barcazas del puerto de la firma Cargill S.A.C.I. (CUIT N° 30-50679216-5), ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) margen derecha del Río Paraná, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario, hasta el 27 de marzo de 2014.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduana. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 17/02/2014 N° 8610/14 v. 19/02/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica en el Sumario N° 4407 Expediente N° 101.246/07 caratulado TRINITY ARGENTINA S.R.L. Y OTRO, que por Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 737 de fecha 22/10/2013 se resolvió: 1) Declarar extinguida la acción penal cambiaria por fallecimiento del señor JORGE MARIA SOARES GACHE (D.N.I. 4.372.117), en los términos del artículo 59, inciso 1°, del Código Penal de la Nación. 2) Notifíquese. Fdo. Santiago Carnero, Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — PAULA L. CASTRO, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — ANALIA G. TACCONI, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/02/2014 N° 7198/14 v. 21/02/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita en el Sumario N° 4300 Expediente N° 24.545/04, a prestar declaración en esta dependencia (Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Reconquista 250 Piso 6° Oficina 8601), al señor ADRIAN PABLO RIZZO (DNI N° 23.479.797 la, como presunto infractor, en los términos del artículo 5°, inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95), para el día 7 de marzo de 2014 a las 10:00 hs, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — MARIA G. BRAVO, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/02/2014 N° 7199/14 v. 21/02/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, intima al señor JORGE PEDRO MOLINARI (DNI N° 4.406.528) en el Sumario N° 4419 Expediente N° 101.227/07, para que en el plazo de cinco (5)

días hábiles bancarios presente el correspondiente descargo que hace a su derecho de defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — MARIA G. BRAVO, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/02/2014 N° 7200/14 v. 21/02/2014

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 33/2014

Bs. As., 7/2/2014

VISTO: El Expediente ENRE N° 29.785/2009 y las Resoluciones ENRE N° 467/2009 y N° 257/2011, y

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 24.065, ningún transportista o distribuidor puede comenzar la construcción y/u operación de instalaciones de la magnitud que precise la calificación del Ente, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener de éste un Certificado que acredite la Conveniencia y Necesidad Pública de dicha construcción, extensión o ampliación.

Que por Resolución N° 467/2009 y su modificatoria, la Resolución N° 257/2011, el ENRE aprobó una metodología para evaluar las obras de construcción, extensión o ampliación de instalaciones eléctricas en el ámbito de los Servicios Públicos de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica sujetos a Jurisdicción Nacional, que por sus características requerían de la realización de Audiencia Pública para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública.

Que de acuerdo a la experiencia adquirida desde el dictado de las resoluciones mencionadas se estima que dicho procedimiento es perfectible, mediante la simplificación de los trámites administrativos, lo que permitirá acelerar el tiempo de resolución con beneficio de los usuarios del servicio eléctrico en general, derivado de la posibilidad de disponer con rapidez de las nuevas instalaciones de que se trate, que satisfagan las necesidades eléctricas, resguardando al mismo tiempo los derechos de quienes puedan considerarse afectados por dichas obras, en cuanto a la prestación del servicio o sus intereses económicos.

Que el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública requiere de un análisis de los aspectos técnicos y económicos de las obras solicitadas, en relación a la posible afectación a los usuarios.

Que todas las ampliaciones de los Sistemas de Transporte deberán contar con el correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, cumpliendo los requisitos establecidos en Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución Ex-See N° 61/92 y sus modificatorias (LOS PROCEDIMIENTOS), y teniendo la opinión favorable de CAMMESA y de la Transportista en cuyo Sistema se propone la obra.

Que la realización de la Audiencia Pública, como un paso en el procedimiento administrativo de las ampliaciones, tiene justificación cuando hubiera usuarios del servicio de transporte de electricidad —agentes del MEM— que consideren que las prestaciones eléctricas que reciben o sus intereses económicos puedan verse afectados por la nueva obra o cuando deban contribuir a solventarlas directamente, sin ser los solicitantes.

Que se ha emitido el Dictamen legal establecido en el Artículo 7 inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD tiene competencia para el dictado de la presente, en virtud de lo establecido por los Artículos 11, 56) inciso s y 63) inciso g) de la Ley N° 24.065 y su Decreto reglamentario N° 1398/1992.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar las Resoluciones ENRE N° 467/2009 y ENRE N° 257/2011.

ARTICULO 2° — Aprobar el REGLAMENTO PARA LAS AMPLIACIONES DE LOS SISTEMAS ELECTRICOS contenido en el ANEXO de la presente.

ARTICULO 3° — Remitir copia de la presente Resolución a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION para su conocimiento.

ARTICULO 4° — Notifíquese a CAMMESA.; a "EDENOR S.A.", a "EDESUR S.A.", a "TRANSENER S.A."; a "TRANSNOA S.A.", a "TRANSNEA S.A."; a "DISTROCUYO S.A.", a "TRANSPA S.A.", a "TRANSBA S.A.", a "TRANSCO S.A." y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FEDERICO BASUALDO RICHARDS, Director. — Dr. ENRIQUE G. CARDESA, Director. — Lic. VALERIA MARTOFEL, Directora. — Ing. LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

ANEXO

REGLAMENTO PARA LAS AMPLIACIONES DE LOS SISTEMAS ELECTRICOS

1) Para iniciar cualquier obra de construcción, extensión o ampliación de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica y del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica concesionados por el Poder Ejecutivo Nacional, se deberá obtener previamente un Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública emitido por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

2) Los pedidos de otorgamiento de Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, para las ampliaciones de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, solicitados por la metodología del "CONTRATO ENTRE PARTES" y de las ampliaciones del Sistema de Distribución de los concesionarios nacionales que involucren instalaciones iguales o mayores de 132 kV y sus obras asociadas, serán publicados por CINCO (5) días en el portal de internet del ENRE y se solicitará igual publicación en el portal de internet de CAMMESA; también se publicarán por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días desde la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el Ente.

En caso de que la oposición planteada sea común a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las oposiciones, a fin de permitir al solicitante del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública contestar las mismas y exponer sus argumentos.

3) El otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública por el ENRE, comprende el reconocimiento de la aptitud técnica de la obra y su afectación al servicio

público; no exime a los concesionarios del Servicio Público de Distribución y Transporte de Electricidad de la obligación de tramitar los demás permisos que correspondan ante las autoridades municipales, provinciales o nacionales competentes. Estos permisos o las constancias de su solicitud deberán presentarse en el ENRE, previo a la emisión del correspondiente Certificado. Otorgado el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, no podrá darse inicio a la obra sin la previa acreditación ante el ENRE de haber obtenido efectivamente dichos permisos.

4) Para todo lo que no se encuentre previsto en este REGLAMENTO se aplicará lo previsto en el Anexo 16 - Reglamentaciones del Sistema de Transporte, de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución Ex-See N° 61/92 y sus modificatorias.

e. 14/02/2014 N° 8136/14 v. 21/02/2014

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 143/2014

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN JUSTO.

Bs. As., 11/2/2014

VISTO el Expediente N° 160.991/13 del registro de la DELEGACION REGIONAL SANTA FE del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN JUSTO, con domicilio en 25 de Mayo N° 2529, San Justo, Provincia de SANTA FE, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 619 de fecha 6 de junio de 2008 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 1740.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN JUSTO, con domicilio en 25 de Mayo N° 2529, San Justo, Provincia de SANTA FE, obrante a fojas 29/116 del Expediente N° 160.991/13, respecto a los artículos 61 y 82, prevaleciendo de pleno derecho las disposiciones de la Ley 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 30 de fecha 15 de enero de 1996 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 144/2014

Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION GREMIAL PERSONAL DE SUPERVISION, TECNICO Y VIGILANCIA DE REFINERIAS DE MAIZ SACIF.

Bs. As., 11/2/2014

VISTO el Expediente N° 1.573.731/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION GREMIAL PERSONAL DE SUPERVISION, TECNICO Y VIGILANCIA DE REFINERIAS DE MAIZ SACIF, con domicilio en calle Belgrano N° 150, Chacabuco, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 575 de fecha 4 de septiembre de 1962 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 543.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y 514/03, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas, en atención a principios de concentración técnica, legislativa y economía procesal se aconseja la aprobación integral del estatuto y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION GREMIAL PERSONAL DE SUPERVISION, TECNICO Y VIGILANCIA DE REFINERIAS DE MAIZ SACIF, con domicilio en calle Belgrano N° 150, Chacabuco, Provincia de BUENOS AIRES, obrante a fojas 5/94 del Expediente N° 1.573.731/13, prevaleciendo de pleno derecho las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 145/2014

Apruébase el texto del Estatuto Social de la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Bs. As., 11/2/2014

VISTO el Expediente N° 1.507.672/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Boedo N° 90, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 618 de fecha 20 de agosto de 1963 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; se halla registrada bajo el N° 587.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y 514/03, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que en virtud de las modificaciones realizadas y en atención a los principios de unidad y coherencia legislativa, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 24/43 del Expediente N° 1.507.672/12, prevaleciendo de pleno derecho las disposiciones de la Ley 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 17/2014

Registro N° 110/2014

Bs. As., 9/1/2014

VISTO el Expediente N° 1.548.236/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente N° 1.548.236/13, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MOLINOS FLORENCIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo bajo examen las partes convienen otorgar una gratificación extraordinaria, de carácter excepcional y por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, a abonar en los plazos y condiciones que surgen del texto al cual se remite.

Que en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, exclusivamente de origen legal.

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos tercero y cuarto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente N° 1.548.236/13, celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MOLINOS FLORENCIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente N° 1.548.236/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.548.236/13

Buenos Aires, 13 de Enero de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 17/14/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 110/14. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de enero de 2013, se reúne la UNION de MOLINEROS ARGENTINOS (en adelante UOMA), con domicilio en México 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Saiben Rubén Lafuente DNI 11.857.727 en su carácter de Secretario Adjunto, y el señor Gustavo Fransisco Birche DNI 22.634.106 en representación de los trabajadores, por una parte, y por la otra la empresa MOLINOS FLORENCIA S.A. (en adelante LA EMPRESA y en conjunto con UOMA, denominadas LAS PARTES), representada en este acto por la Dra. Norma Dalmasso en su carácter de apoderado.

Consideraciones previas:

I.- En el mes de diciembre del año 2012 la Unión Molinera Argentina ha formalizado un acuerdo con la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM), donde se convino que las Empresas que forman parte de dicha Federación, abonaran la suma de \$ 1.000 (pesos un mil) en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez.

II.- Asimismo, LAS PARTES han acordado un pago no remunerativo, además de la suma indicada en el considerando anterior, por la suma de \$ 1.500 (pesos un mil quinientos) en concepto de gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, arrojando un total de \$ 2.500 (pesos dos mil quinientos), entre lo convenido por UOMA y FAIM y el monto acordado con la EMPRESA, que se formaliza en el presente.

En virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes y atento el principio de autonomía de la voluntad colectiva que les compete, las partes arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERA: LA EMPRESA otorgará las sumas consignadas en el considerando II del presente, las cuales ascienden a \$ 2.500 (pesos dos mil quinientos) en concepto de gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez, que serán abonadas de la siguiente forma: el primer pago de \$ 1.000, conforme lo acordado por UOMA y FAIM, se abonó junto con la liquidación de haberes del mes de diciembre, mientras que los restantes \$ 1.500 que la EMPRESA ha convenido abonar por encima de lo establecido en el acuerdo anteriormente mencionado, será abonado en un pago junto con la liquidación de haberes del mes de enero del año 2013, pagadero en sus correspondiente y respectiva fecha.

SEGUNDA: Asimismo, LAS PARTES acuerdan y manifiestan que la gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez establecida conforme lo acordado por UOMA y FAIM, como así también la gratificación extraordinaria no remunerativa que la empresa ha convenido pagar por encima de la anterior, absorberán hasta su concurrencia cualquier suma o porcentaje previamente abonado o a abonarse, establecido en concepto de gratificación y/o asignación económica o pago, sea remunerativo y/o no remunerativo, que se otorgue para el ámbito de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y con independencia de la fuente de regulación que lo motive y la vigencia que se estipule, toda vez que el presente pago es un esfuerzo por encima de las previsiones estipuladas en la ronda de negociación salarial prevista para el año 2012 y por una vigencia original del 1 de febrero de 2012 hasta el 31 de enero de 2013.

TERCERA: LAS PARTES se comprometen a presentar, ratificar y solicitar la homologación del presente Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo.

Se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de enero de 2013.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 18/2014****Registro N° 103/2014**

Bs. As., 9/1/2014

VISTO el Expediente N° 1.558.307/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 57/58 del Expediente N° 1.558.307/13, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por el sector gremial, y la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS - O.S.D.E.P.Y.M. y VIDAPYME ASOCIACION CIVIL, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo bajo análisis las partes pactan un incremento salarial de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 462/06.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de las empresas firmantes y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los agentes negociales ratifican el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que a fojas 42/44 obra Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 426 del 18 de junio de 2013, mediante la cual se declara constituida la Comisión Negociadora entre las partes.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y por la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el artículo 10 del Decreto N° 200/88.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por el sector gremial, y la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS - O.S.D.E.P.Y.M. y VIDAPYME ASOCIACION CIVIL, por el sector empleador, obrante a fojas 57/58 del Expediente N° 1.558.307/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 57/58 del Expediente N° 1.558.307/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 462/06.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.558.307/13

Buenos Aires, 13 de Enero de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 18/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 57/58 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 103/14. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO OSDEPYM - VIDAPYME - UTEDYC

En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de junio de 2013, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por CARLOS BONJOUR, en su carácter de Secretario Gral., JORGE RAMOS, Secretario Gremial Nacional, MAR-

CEL CARRETERO Subsecretaria Gremial Nacional y MARCELO ORLANDO Secretario General Seccional Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. JORGE LUIS GINZO, y por la otra parte, la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS —OSDEPYM—, representada por su director y apoderado RUBEN DANIEL MARANO, con el patrocinio letrado del Dr. FACUNDO MARTIN RODRIGUEZ y VIDAPYME ASOCIACION CIVIL, representada por su presidente EDUARDO ALBERTO ROSSI BEGUY, con el patrocinio letrado del Dr. SALOMON RUBINS, quienes acuerdan lo siguiente en el marco del convenio celebrado entre las tres instituciones:

Primero: Otorgar un incremento sobre los básicos. Los mismos se abonarán conforme detalle que obra en el ANEXO I, el cual forma parte integrante de este acuerdo.

Segundo: Las partes dejan constancia que, según acuerdo suscripto el 27 de diciembre de 2012, los trabajadores han recibido un incremento sobre los básicos convencionales con los haberes del mes de enero, equivalente al 10% y a cuenta del presente acuerdo.

Tercero: Este Acuerdo cobra vigencia a partir del día de la fecha, con el compromiso del empleador de abonar los nuevos importes, que se liquidarán y harán efectivos con los haberes del mes de junio, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral competente.

Cuarto: Las partes en conjunto o cualquiera de ellas podrán pedir la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y proceder a su posterior publicación en el Boletín Oficial, si vencido el plazo legal no lo publicara la autoridad de aplicación.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se suscriben cuatro (4) ejemplares del presente acuerdo para constancia y presentación por ante la autoridad administrativa laboral.

ANEXO I - ACUERDO CCT OSDEPYM C/UTEDYC

CATEGORIA	BASICO	ENERO 10% *	JUNIO 10%	OCTUBRE 8%
Analista profesional	7000	7700	8470	9148
Analista	6000	6600	7260	7841
Administrativo Senior 1ª	5563	6119	6731	7270
Administrativo Semi Senior 2ª	5191	5710	6281	6784
Administrativo Junior 3ª	4647	5112	5623	6073
Supervisor 1ª	6000	6600	7260	7841
Supervisor 2ª	5523	6075	6683	7217
Asesor Comercial Corp.	2861	3147	3462	3739
Asesor Comercial Ind.	2520	2772	3049	3293
Maestranza	4520	4972	5469	5907
Médicos	6000	6600	7260	7841
Enfermeros	5000	5500	6050	6534
AREA INFORMATICA				
Soporte Técnico	5800	6380	7018	7579
Administrador Base o Redes	7500	8250	9075	9801
Analista Funcional Sist.	8500	9350	10285	11108

* Conf. Acta Acuerdo suscripta entre OSDEPYM, VIDAPYME y UTEDYC a cuenta de la negociación salarial 2013.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 19/2014****Registro N° 104/2014**

Bs. As., 9/1/2014

VISTO el Expediente N° 1.574.870/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 196/199 del Expediente N° 1.574.870/13 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, por el sector sindical y la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (COOPERALA), la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/75.

Que en la cláusula quinta del acuerdo de marras los agentes negociales pactan abonar una suma extraordinaria por única vez pagadera en los meses de diciembre de 2013, enero y febrero de 2014.

Que en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, exclusivamente, de origen legal.

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la representatividad de los sectores firmantes.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratiificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 734 del 4 de septiembre de 2013 se constituyó la Comisión Negociadora entre las partes, dando cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo dispuesto en los considerandos cuarto y quinto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, por el sector sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (COOPERALA), la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), por el sector empleador, obrante a fojas 196/199 del Expediente N° 1.574.870/13, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 196/199 del Expediente N° 1.574.870/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, conforme a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/75.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.574.870/13

Buenos Aires, 13 de Enero de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 19/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 196/199 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 104/14. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. N° 1574870/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días de diciembre de 2013, siendo las 12.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante el Secretario de Conciliación, Lic. Sebastián KOUTSOVITIS; en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA lo hacen los señores Salvador AGLIANO, Ricardo PEIDRO, Armando PEREYRA, José Luis BORGUI, Carlos WALTER, Claudia MARTI, Patricia PIÑEYRO, Jorge MARTIN, Eduardo ZABALEGUI, todos en su carácter de paritarios con la asesoría de la doctora María de las Mercedes GONZALEZ y el doctor Hernán LUENGO, en representación de la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (COOPERALA) lo hace el señor Eduardo LEIBOVICH, Andrés ORMAECHEA, en representación de la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA) lo hacen los señores Néstor OROZCO, Juan CRAVERI y Alfredo CHIARADIA, paritarios con la asesoría de Luis Mariano GENOVESI y por la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME) lo hace el señor Sergio CECI con la asesoría de Santiago Ignacio LOVAGE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se le concede el uso de la palabra a las partes comparecientes quienes manifiestan: que han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: El presente Convenio tendrá vigencia desde el 01/08/2013 hasta el 31/07/2014 inclusive, comprometiéndose las partes a iniciar la nueva ronda negociada de las materias que las mismas oportunamente denuncien, con (30) días de anticipación al vencimiento del presente. Las partes convocadas en el presente expediente N° 1574870/13 se reconocen recíprocamente atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del CCT 119/75, su territorialidad y demás artículos que lo integran, conforme las disposiciones de la ley 14250, sus modificaciones y decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Las partes acuerdan modificar los artículos 29, 31, 34 y 35 del CCT N° 119/75, sustituyéndolos por los siguientes:

Artículo 29: REMUNERACIONES: el BASICO MINIMO CONVENCIONAL del APM integrado por sueldo y comisión y/o remuneraciones fijas y variables, no podrá ser inferior a las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta.

Artículo 31: ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA: La bonificación por antigüedad en la empresa se fija en las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta, y hasta un tope de quince (15) años de antigüedad.

El APM que cumpla los años de antigüedad los días 1 al 15 de cada mes, percibirá el nuevo cálculo de este rubro al abonarse el salario del mismo mes, el que los cumpliera entre los días 16 y 31 comenzará a percibirlos a partir del mes siguiente.

Artículo 34: COMERCIALIZACION: Los APM percibirán un adicional mensual, cualquiera sea la duración de la jornada de trabajo por las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta, en concepto de comercialización que se considerará parte integrante de la remuneración del APM.

Artículo 35: TENENCIA DE MUESTRAS: Los APM percibirán un adicional mensual, cualquiera sea la duración de la jornada de trabajo, por las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta, en concepto de tenencia de muestras que se considerará parte integrante de la remuneración del APM.

La Escala de Remuneraciones y Adicionales; artículo 29, 31, 34 y 35, se detallan en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	Vigente 01/07/2013	01/10/2013	01/11/2013	01/12/2013	01/02/2014
Básico	\$ 7.142,00	\$ 7.641,94	\$ 8.070,46	\$ 8.570,40	\$ 8.998,92
Tenencia de Muestras	\$ 1.079,00	\$ 1.154,53	\$ 1.219,27	\$ 1.294,80	\$ 1.359,54
Comercialización	\$ 1.079,00	\$ 1.154,53	\$ 1.219,27	\$ 1.294,80	\$ 1.359,54
Garantía Mínima	\$ 9.300,00	\$ 9.951,00	\$ 10.509,00	\$ 11.160,00	\$ 11.718,00
Antigüedad con tope de 15 años	\$ 82,00	\$ 87,74	\$ 92,66	\$ 98,40	\$ 103,32

TERCERO: Los rubros "básico mínimo mensual convencional" (art. 29), "antigüedad en la empresa" (art. 31), "comercialización" (art. 34) y "tenencia de muestras" (art. 35) figurarán en los recibos de haberes como rubros independientes, debiéndose consignar las sumas que en más se abonen por rubro separado.

CUARTO: CLAUSULA DE ABSORCION: Los conceptos fijos y variables que actualmente estén abonando las empresas, como sueldo y/o comisión y/o remuneraciones fijas y variables podrán absorber hasta su concurrencia los nuevos valores mínimos acordados como Básico Mínimo Convencional, sean tales conceptos derivados de decisiones bilaterales o voluntarias de la empresa u originados en acuerdos colectivos.

En ningún caso podrán ser absorbidos los aumentos otorgados en concepto de Antigüedad (art. 31), Comercialización (art. 34) y Tenencia de Muestras (Art. 35), con excepción de los aumentos otorgados a cuenta por las empresas a partir del 1° de agosto de 2013, los que se podrán absorber hasta su concurrencia.

QUINTO: Las partes acuerdan el pago de una suma con carácter no remunerativo y por única vez de TRES MIL PESOS SETECIENTOS (\$ 3.700,00) la que se abonará en TRES (3) cuotas pagaderas de la siguiente forma: (i) la primera cuota de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200) conjuntamente con los salarios del mes de diciembre de 2013; la segunda cuota de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200) conjuntamente con los salarios del mes de enero de 2014; y la tercera cuota de PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300) conjuntamente con los salarios del mes de febrero de 2014. La presente suma no será absorbible bajo ningún concepto.

SEXTO: Aporte Solidario: Los empleadores retendrán mensualmente de los haberes de los trabajadores APM no afiliados a las entidades sindicales de base en concepto de Aporte Solidario, de acuerdo al art. 37 de la ley 23.551 y arts. 8 y 9 de la ley 14.250, y sus modificatorias, el equivalente al uno por ciento (1%) mensual del total de la remuneración bruta que por todo concepto devengue el trabajador. Dicho porcentaje deberá ser retenido en forma mensual y consecutiva sobre las remuneraciones devengadas a partir del mes de diciembre de 2013 y por un plazo de ocho (8) meses, o sea hasta las remuneraciones devengadas hasta el mes de julio de 2014, inclusive. Las sumas que se retengan por este artículo deberán ser depositadas a la orden de los sindicatos de primer grado comprendidos en el presente acuerdo, según el ámbito territorial de representación de cada uno de ellos, en la misma cuenta bancaria que cada uno de ellos tiene habilitada para percibir las retenciones por cuota sindical, en el mismo plazo en que deban depositarse las cuotas de afiliación de los afiliados al Sindicato de Primer Grado que corresponda. Las partes acuerdan expresamente que el 31 de julio del 2014, esta cláusula no quedará ultra activa caducando de pleno derecho su vigencia.

SEPTIMO: Comisión Paritaria de interpretación. Las partes constituirán una Comisión Paritaria integrada por doce (12) miembros, seis (6) por el sector sindical y seis (6) por el sector empresario, con por lo menos uno por cada Cámara, que tendrán la función de:

- Interpretación del CCT cuando exista duda sobre el significado de las palabras utilizadas.
- Negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar, o solucionar situaciones de grave crisis que puedan generarse en Empresas del sector.
- Las decisiones sólo se podrán tomar por unanimidad considerando un voto por cada uno de los sectores. Nunca podrán sesionar sin la presencia de dos (2) integrantes por cada sector.

OCTAVO: Cláusula de paz social. Las partes se comprometen a mantener la paz social durante el término del presente convenio en lo que respecta a los puntos acordados en el mismo, las que consisten en no adoptar ninguna medida de fuerza sin recurrir previamente a los procedimientos de conciliación correspondientes y en su caso dando intervención a la Comisión de Interpretación.

NOVENO: Actualización del CCT 119/75. Homologación. Las partes convienen en incorporar la presente actualización al CCT 119/75, solicitando al Ministerio de Trabajo la incorporación y homologación del presente acuerdo. Las cláusulas acordadas reemplazan en su totalidad a las previstas en el mencionado convenio, y en caso de oposición se tendrán por válidas las acordadas en el presente.

Asimismo, solicitamos se dicte un acto administrativo y se proceda a la homologación del presente convenio. Sin perjuicio de ello, la Representación Sindical solicita el cumplimiento del presente acuerdo aún pendiente la homologación.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, uno (1) para la Representación Sindical, tres (3) para las Representaciones Empresarias y uno (1) para agregar al Expediente N° 1574870/13 en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más, a las 15.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 20/2014****Registro N° 97/2014**

Bs. As., 9/1/2014

VISTO el Expediente N° 1.363.231/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), por la parte empresaria, obrante a fojas 17/19 del Expediente N° 1.363.231/09, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo traído a estudio, las partes convienen, entre otros, cuestiones económicas relacionadas con los rubros convencionales "horas de viaje" y "vianda/ayuda alimentaria", con vigencia desde el 1 de Julio de 2009, y conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos, como así con la documental obrante en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), obrante a fojas 17/19 del Expediente N° 1.363.231/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 17/19 del Expediente N° 1.363.231/09.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.363.231/09

Buenos Aires, 13 de Enero de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 20/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/19 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 97/14. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.363.231/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de Diciembre de dos mil nueve, siendo las 17:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, los Señores JUALIAN MATAMALA y JUAN DIEGO CORDOBA por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA, con el patrocinio letrado del Dr. RUBEN JESUS SANZONE por una parte y por la otra

lo hace lo hacen RODRIGO RAMACCIOTTI, LEANDRO LANFRANCO, RICARDO RODRIGUEZ, TOMAS GOMEZ ALZAGA y ULISES SOROETA en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, las partes en conjunto MANIFIESTAN: Que ACUERDAN:

Como consecuencia de las particularidades de la actividad hidrocarburífera, las Partes han acordado en diversas oportunidades el pago por los empleadores de conceptos de "horas de viaje"; "ayuda alimentaria" y "vianda" (desayuno; almuerzo; merienda y cena, en los casos de corresponder) en los mismos términos con que se han definido en los arts. 34, 39, 60, 80 y 81 del Conv. Colect. de Trab. 396/04, conceptos estos que han sido recogidos también por diversas Resoluciones emanadas de la Cartera Laboral. Dichos conceptos han merecido un tratamiento especial por el legislador a través de la Ley N° 26.176. La complejidad de las normas y convenciones existentes han animado a las Partes con el objetivo de evitar controversias por diferentes interpretaciones en los actores del sector a convenir a través de la presente en relación a aquellas obligaciones de pago por estos conceptos que se encuentran vigentes y que deben ser abonadas por los empleadores libres del Impuesto a las Ganancias con motivo de la aplicación de la exención dispuesta por la referida Ley.

a) Por inciso a) del artículo 1° de la Resolución N° 1123 de la Secretaría de Trabajo, los empleadores se encuentran obligados a abonar una suma de \$ 70 por unidad en concepto de vianda y ayuda alimentaria, como así también un valor equivalente al que resulte de aplicar al monto vigente el porcentaje de incremento dispuesto para el concepto vianda y ayuda alimentaria en concepto denominado desayuno/merienda, conforme los usos y costumbres de la actividad en la cuenca, el que también tiene la naturaleza de vianda/ ayuda alimentaria, todo lo cual las Partes así convienen.

b) Las partes han convenido (artículo 8 del Conv. Colect. de Trab. 509/07) y así lo ratifican, que los aumentos de salarios producidos a la fecha con motivo del convenio que los une y hasta la suma de \$ 1.500 (PESOS UN MIL QUINIENTOS) corresponden a los conceptos de "hora de viaje" y "vianda/ayuda alimentaria".

c) Las partes han convenido y así lo ratifican que sobre el monto de remuneración restante (descontado el indicado en el punto anterior) el 25 % de la remuneración bruta total mensual del personal comprendido corresponderá a los conceptos de "horas de viaje" y "vianda/ayuda alimentaria" según los alcances definidos en la Resolución ST N° 948/06 y ST N° 33/07 de la Secretaría de Trabajo del MTEySS cláusula 2°, inc III y IV del CCT celebrado el 03/11/2006, ratificado con fechas 22/11/2006 y 27/12/2006, homologado mediante la citada resolución, y lo dispuesto por la RST 1123 en su artículo 2do.

d) Asimismo, las Partes han convenido y así lo ratifican en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución ST N° 1123/2009, que las empresas se comprometen a reintegrar un importe equivalente al 50% de la retención que en concepto de impuesto a las ganancias les corresponde tributar a los trabajadores hasta la suma mensual de \$ 1.025 (PESOS UN MIL VEINTICINCO) desde el 1 julio de 2009 hasta el 31 de agosto de 2009; \$ 1.071 (PESOS UN MIL SETENTA Y UNO) desde el 1 de Septiembre-2009 hasta el 30 de noviembre de 2009 y \$ 1.118 (PESOS UN MIL CIENTO DIECIOCHO) desde el 1 de Diciembre 2009 hasta el 30 de junio de 2010. La suma anterior se continuará abonando bajo la designación "ASIGNACION VIANDA COMPLEMENTARIA NO REMUNERATIVA".

e)

A los efectos de su extensión a todo el universo representado las partes solicitan la homologación del presente.

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante, que CERTIFICA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 21/2014****Registro N° 105/2014**

Bs. As., 9/1/2014

VISTO el Expediente N° 1.601.604/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 y 3 vta. del Expediente N° 1.601.604/13 obra el Acuerdo celebrado entre por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron una modificación en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 590/10 del cual son signatarias. La misma consiste en otorgar días de asueto los 24 y 31 de Diciembre, a partir de la firma del presente acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, que luce a fs. 3 y 3 vta. del Expediente 1.601.604/13 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3 y 3 vta. del Expediente N° 1.601.604/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 590/10.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.601.604/13

Buenos Aires, 13 de Enero de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 21/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/3 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 105/14. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de diciembre de 2013, siendo las 15:30 horas, se encuentran reunidos en la calle Sarmiento 2040 los representantes de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, Osvaldo Bacigalupo, Secretario de Organización e Interior y Jeroslawa Mykytiuk, ambos miembros paritarios por el sector sindical, y por el sector empleador se encuentran presentes por la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, Juan Manuel de la Cruz Acosta y Lara, en su calidad de Presidente, todos con personería jurídica y debidamente habilitadas por la autoridad de aplicación en cumplimiento de la Ley 14.250.

Las partes expresan que los días 24 y 31 de diciembre del año en curso, vísperas de las festividades de NAVIDAD y del AÑO NUEVO, son días laborables.

Que las citadas fechas constituyen tradicionalmente motivo de festejo para todas las familias de los trabajadores de edificios de renta y propiedad horizontal.

Que a fin de facilitar las reuniones familiares que se realizan en dichas fechas, se estima procedente posibilitar el acercamiento de quienes, por diversas causas, se domicilian lejos de sus seres queridos.

Que con ese objeto, se considera conveniente otorgar de ahora en adelante asueto laboral los días 24 y 31 de diciembre de cada año.

Por ello, las partes acuerdan:

1) Otorgar asueto al personal comprendido en el CCT 590/10 los días 24 y 31 de diciembre de cada año, el que no generará descuento alguno en sus salarios.

2) Para el caso que el trabajador debiera prestar tareas en dichas fechas, los días deberán ser abonados de conformidad con lo establecido en el art. 13 del CCT 590/10.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por finalizada la reunión cerrando el acta comprometiéndose las partes a presentarla y ratificarla personalmente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, firmando todos al pie de conformidad tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 22/2014

Registro N° 106/2014

Bs. As., 9/1/2014

VISTO el Expediente N° 1.601.603/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/3 vuelta del Expediente N° 1.601.603/13, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por la parte sindical y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, por el sector empresario, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo bajo análisis, las partes pactan otorgar asueto al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 589/10, los días 24 y 31 de cada año, conforme surge de los lineamientos allí estipulados.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 589/10, fue suscripto por las partes signatarias del presente acuerdo.

Que en acta de ratificación obrante a fojas 4 de las presentes actuaciones la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, pone de manifiesto que no ratifica el acuerdo de marras.

Que en este sentido, es dable señalar que por imperio de las prescripciones previstas en el Artículo N° 5 de la Ley N° 23.546 (t.o. 2.004), lo pactado resulta de aplicación obligatoria para los trabajadores representados por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, amparados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 589/10.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el artículo 10 del Decreto N° 200/88.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por la parte sindical y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL y la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, por el sector empleador, obrante a fojas 3/3 vuelta del Expediente N° 1.601.603/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Hágase saber que por imperio de las prescripciones previstas en el Artículo N° 5 de la Ley N° 23.546 (t.o. 2.004) lo pactado resulta de aplicación obligatoria para los trabajadores representados por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, amparados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 589/10.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/3 vuelta del Expediente N° 1.601.603/13.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 589/10.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.601.603/13

Buenos Aires, 13 de Enero de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 22/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/3 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 106/14. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de diciembre de 2013, siendo las 15:00 horas, se encuentran reunidos en la calle Sarmiento 2040 los representantes de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, Osvaldo Bacigalupo, Secretario de Organización e Interior y Jeroslawa Mykytiuk, ambos miembros paritarios por el sector sindical, y por el sector empleador se encuentran presentes: por la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, su Presidente Osvaldo Emilio Enrique Primavesi, por la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, comparece su Presidente Daniel Roberto Tocco y por la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, su Presidente Juan Manuel de la Cruz Acosta y Lara, todos con personería jurídica y debidamente habilitadas por la autoridad de aplicación en cumplimiento de la Ley 14.250.

Las partes expresan que los días 24 y 31 de diciembre del año en curso, vísperas de las festividades de NAVIDAD y del AÑO NUEVO, son días laborables.

Que las citadas fechas constituyen tradicionalmente motivo de festejo para todas las familias de los trabajadores de edificios de renta y propiedad horizontal.

Que a fin de facilitar las reuniones familiares que se realizan en dichas fechas, se estima procedente posibilitar el acercamiento de quienes, por diversas causas, se domicilian lejos de sus seres queridos.

Que con ese objeto, se considera conveniente otorgar de ahora en adelante asueto laboral los días 24 y 31 de diciembre de cada año.

Por ello, las partes acuerdan:

1) Otorgar asueto al personal comprendido en el CCT 589/10 los días 24 y 31 de diciembre de cada año, el que no generará descuento alguno en sus salarios.

2) Para el caso que el trabajador trabajara en dichas fechas, los días deberán ser abonados de conformidad con lo establecido en el art. 13 del CCT 589/10.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por finalizada la reunión cerrando el acta comprometiéndose las partes a presentarla y ratificarla personalmente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, firmando todos al pie de conformidad cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 23/2014

Registro N° 98/2014

Bs. As., 9/1/2014

VISTO el Expediente N° 1.593.796/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/24 del Expediente N° 1.593.796/13, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIO FUNEBRE Y AFINES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes pactan un incremento salarial a partir del 1 de enero de 2014, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que el presente texto negocial se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 534/08.

Que así también se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el texto suscripto.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIO FUNEBRE Y AFINES a fojas 23/24 del Expediente N° 1.593.796/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, GESTION Y ARCHIVO DOCUMENTAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINA-

CIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 23/24 del Expediente N° 1.593.796/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 534/08.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.593.796/13

Buenos Aires, 13 de Enero de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 23/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/24 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 98/14. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CCT 534/08

534/08	ACTUAL	Ene-13	Mar-13	May-13	Ene-14
AGRUPACION "A"					15%
1° CATEGORIA	\$ 4.300,00	\$ 4.816,00	\$ 5.332,00	\$ 5.848,00	\$ 6.725,20
2° CATEGORIA	\$ 4.250,00	\$ 4.760,00	\$ 5.270,00	\$ 5.780,00	\$ 6.647,00
3° CATEGORIA	\$ 4.200,00	\$ 4.704,00	\$ 5.208,00	\$ 5.712,00	\$ 6.568,80
4° CATEGORIA	\$ 4.150,00	\$ 4.648,00	\$ 5.146,00	\$ 5.644,00	\$ 6.490,60
AGRUPACION "B"					
1° CATEGORIA	\$ 4.275,00	\$ 4.788,00	\$ 5.301,00	\$ 5.814,00	\$ 6.686,10
2° CATEGORIA	\$ 4.225,00	\$ 4.732,00	\$ 5.239,00	\$ 5.746,00	\$ 6.607,90
3° CATEGORIA	\$ 4.150,00	\$ 4.648,00	\$ 5.146,00	\$ 5.644,00	\$ 6.490,60
AGRUPACION "C"					
1° CATEGORIA	\$ 4.275,00	\$ 4.788,00	\$ 5.301,00	\$ 5.814,00	\$ 6.686,10
2° CATEGORIA	\$ 4.225,00	\$ 4.732,00	\$ 5.239,00	\$ 5.746,00	\$ 6.607,90
3° CATEGORIA	\$ 4.150,00	\$ 4.648,00	\$ 5.146,00	\$ 5.644,00	\$ 6.490,60

Expediente N°: 1.593.796/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre de 2013, siendo las 11.20 horas, comparecen previamente citados en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante mí, Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dra. Gladys IEMMA; en representación del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr. Salvador VALENTE, en su carácter de Secretario Gremial; por la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FUNEBRES Y AFINES, el Dr. Sergio RODRIGUEZ ONETO, en su carácter de apoderado.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista del estado de las actuaciones, las partes manifiestan que han acordado nuevas escalas salariales en el marco del CCT N° 534/08 cuya vigencia opera a partir del 01 de enero de 2014, las cuales proceden a firmar ante mí.

Las partes manifiestan acordar las mismas a cuenta de la paritaria 2014, motivo por el cual volverán a reunirse en el mes de abril de 2014, sin perjuicio de ello, solicitan a esta Autoridad se proceda a su pronta homologación.

En este estado y no siendo para más, a las 12:50 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 24/2014

Registro N° 99/2014

Bs. As., 9/1/2014

VISTO el Expediente N° 1.562.961/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.562.961/13 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.), y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 589 del 1 de agosto de 2013 se declaró constituida la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo las partes pactan el valor del adicional por Guardería para los meses de marzo, abril y junio de 2013, conforme a los detalles allí impuestos, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa 567/03 "E", 822/06 "E", 820/06 "E", 917/07 "E", 821/06 "E", y 728/05 "E".

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.562.961/13 celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.562.961/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 567/03 "E", N° 820/06 "E", N° 821/06 "E", N° 822/06 "E", N° 728/05 "E" y 917/07 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.562.961/13

Buenos Aires, 13 de Enero de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 24/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 99/14. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de abril de 2013, se reúnen, por una parte y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (en adelante FATEL), los Sres. Ernesto Arrouge y Claudio César, y por la otra parte y en representación de TELECOM ARGENTINA S.A. (en adelante TELECOM), los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli, y acuerdan:

PRIMERO - Las partes acuerdan establecer el valor del adicional por Guardería, de acuerdo a los montos y fechas que se detallan en el cuadro que a continuación se expone:

CONCEPTO	PERIODO	MONTO	FORMA DE PAGO
GUARDERIA	Marzo 2013	\$ 450	MENSUAL
GUARDERIA	Abril a Junio/2013	\$ 600	MENSUAL
GUARDERIA	Julio/2013	\$ 690	MENSUAL

SEGUNDO - Las condiciones de otorgamiento serán las establecidas convencionalmente para este adicional, siendo beneficiarios aquellas trabajadoras con hijos menores de seis (6) años cuando estos cumplan dicha edad hasta el 30 de Junio de dicho año, en cuyo caso el presente beneficio sólo se percibirá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo para el Primer Grado.

Respecto de aquellos menores que cumplan la edad de seis (6) años a partir del 1 de Julio y que por dicha causa no puedan iniciar en ese año el primer grado, el beneficio mencionado se extenderá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo del año siguiente.

Este beneficio alcanzará a los trabajadores viudos y/o a los que se otorgue la tenencia judicial del hijo.

TERCERO - Las partes acuerdan en solicitar la homologación de lo aquí pactado a la Autoridad de Aplicación.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para
estar más cerca de sus
necesidades...*



**0810-345-BORA
(2672)**

**CENTRO DE
ATENCIÓN AL
CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar

Su opinión nos importa

Encuesta de calidad

Hemos reformulado la Encuesta de Calidad de Servicios.

Su participación nos ayudará a evaluar la gestión de calidad de nuestros servicios. Queremos seguir mejorando día a día el Boletín Oficial y para eso contamos con su colaboración.

La encuesta se encuentra disponible en nuestra página web.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar